



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 28 de octubre de 2025	Sesión 29 Apéndice II

## S U M A R I O

### INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

#### LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada Arely Velazco Bautista, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 47 y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. .... 2

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Roselia Suárez Montes de Oca, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. .... 27

#### EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR

Del diputado Homero Ricardo Niño de Rivera Vela y las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Economía Circular. .... 76

*Dip. Aremy Velazco Bautista*

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 47 Y 122 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ATENCIÓN A NIÑOS EN ORFANDAD POR HECHOS VIOLENTOS A CARGO DE LA DIPUTADA AREMY VELAZCO BAUTISTA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

**Honorable Asamblea:**



La suscrita, diputada **Aremy Velazco Bautista**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 71, fracción II, y 72, inciso H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículos 6, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 47 y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de atención a niños en orfandad por hechos violentos**, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

#### **I. Planteamiento del problema**

La violencia homicida en México ha dejado una profunda huella social que trasciende a las víctimas directas. Detrás de cada asesinato se encuentran familias fracturadas y, especialmente, miles de niñas, niños y adolescentes que enfrentan la pérdida de sus padres o madres por hechos violentos. Esta orfandad derivada de la violencia constituye una crisis silenciosa que, pese a su magnitud, no ha sido atendida de manera integral por el Estado mexicano.

De acuerdo con datos del **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNP)**, entre **2007 y 2018 se registraron 229,733 homicidios dolosos** en el país, cifra que refleja el incremento sostenido de la violencia vinculada con el crimen organizado y la expansión territorial de los conflictos armados ilegales (Serna y Pérez, 2020). En ese mismo periodo, México transitó de tasas promedio de 8 homicidios por cada 100,000 habitantes a más de 25, consolidándose como una de las naciones más violentas de América Latina.

A esta violencia generalizada se suma la específica por razón de género. En **2020 se documentaron 940 feminicidios a nivel nacional**, con entidades como Veracruz, Estado de México y Nuevo León en los primeros lugares (González, 2021). La magnitud de estos hechos no sólo expresa una grave violación de derechos humanos, sino que genera también una **orfandad secundaria**: niñas, niños y adolescentes que pierden a su madre por un feminicidio, y en muchos casos, al padre agresor, ya sea por detención, suicidio o linchamiento social.

De forma paralela, la violencia política y del crimen organizado ha producido efectos acumulativos. Durante el proceso electoral 2017–2018, diversos estudios documentaron un aumento de asesinatos, atentados y desapariciones relacionados con la disputa territorial y el control político local (Boudreax y Torres, 2020). Estas dinámicas han profundizado el impacto de la violencia en las comunidades, multiplicando el número de menores en situación de vulnerabilidad y desprotección familiar.

Las cifras más recientes confirman que la violencia homicida no ha disminuido. Según las **Estadísticas de Mortalidad del INEGI**, en **2022 se registraron 33,287 homicidios**, en

2023 un total de 32,252, y en 2024 nuevamente 33,241. De este total, **alrededor del 90% de las víctimas son hombres**, lo que revela una clara sobremortalidad masculina (INEGI, 2025). Esta tendencia se corresponde con los hallazgos de investigaciones demográficas que señalan que, en el grupo de jóvenes de **20 a 24 años**, la relación de sobremortalidad alcanza **351 muertes masculinas por cada 100 femeninas** (Violence and Masculinity in Mexico, 2017).

La pérdida de hombres y mujeres jóvenes —en su mayoría en edad reproductiva y económicamente activa— tiene consecuencias directas en la estructura familiar. Para dimensionar la magnitud de la orfandad derivada de los homicidios, se puede realizar una estimación demográfica a partir de la proporción de víctimas dentro del rango de edad fértil (15 a 49 años), que representa aproximadamente el **75% del total de homicidios registrados** por el INEGI entre 2022 y 2024.



Considerando que la **tasa global de fecundidad en México** es de **1.6 hijos por mujer** (con promedios de **2.1 en zonas rurales** y **1.44 en urbanas**), y que la **tasa de natalidad asciende a 47.7 nacimientos por cada mil mujeres en edad fértil (2024)**, puede estimarse que **cada persona asesinada en edad reproductiva deja en promedio entre uno y dos hijos menores de edad**.

Aplicando este rango a los homicidios de personas en edad fértil —alrededor de **25,000 víctimas anuales**— se obtiene una cifra estimada de **25,000 a 50,000 niñas, niños y adolescentes que cada año quedan en orfandad por hechos violentos**. En el trienio **2022-2024**, ello equivaldría a entre **75,000 y 150,000 menores afectados**, sin incluir los casos acumulados de años anteriores.

Estas proyecciones, sustentadas en indicadores demográficos oficiales, permiten dimensionar la gravedad de un fenómeno que, pese a su escala nacional, permanece fuera de los registros institucionales y de las políticas públicas de atención a la niñez.

El impacto de esta orfandad es multidimensional. En el plano **psicosocial**, los menores enfrentan traumas, ansiedad, depresión y sentimientos de abandono, especialmente cuando presencian los hechos o cuando la pérdida ocurre en un contexto de

violencia extrema. En el plano **socioeconómico**, la muerte violenta del sostén familiar incrementa la pobreza, el abandono escolar y el trabajo infantil. De acuerdo con datos del **Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)**, el 47% de la población infantil en México vive en condiciones de pobreza multidimensional; la pérdida de uno o ambos padres agrava de manera exponencial esa vulnerabilidad.

A nivel institucional, la atención a estos menores se encuentra fragmentada. Existen programas parciales del **Sistema Nacional DIF**, de la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)** y de la **Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM)**, pero ninguno contempla una política integral de identificación, atención y reparación del daño dirigida específicamente a niñas, niños y adolescentes en orfandad por violencia. En muchos casos, la ayuda depende de denuncias formales o de que los familiares inicien procedimientos judiciales, lo cual deja fuera a un amplio sector de víctimas indirectas.



El **Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)**, si bien reconoce el principio del **interés superior de la niñez**, no cuenta con un mecanismo de coordinación interinstitucional que atienda las consecuencias de la violencia homicida desde una perspectiva de derechos humanos y de reparación integral. Esta ausencia normativa se traduce en omisiones estructurales que vulneran los artículos **1º, 4º y 133** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, los cuales obligan a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos el derecho a la vida, la integridad personal y la protección de la niñez.

La **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)**, en sus artículos 47 y 122, regula la atención a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad y a las víctimas de delitos, pero no prevé expresamente la condición de **orfandad por hechos violentos**, ni las obligaciones de coordinación institucional y seguimiento que garanticen una atención diferenciada. En consecuencia, miles de menores permanecen invisibles en los registros oficiales, sin acceso a apoyos psicológicos, educativos, económicos o de restitución de derechos.

Esta omisión normativa impide reconocerlos como **víctimas indirectas** en los términos de la **Ley General de Víctimas**, lo que limita su acceso a los mecanismos de reparación del daño y a los fondos de ayuda previstos en dicha legislación. Además, los procedimientos para el reconocimiento de calidad de víctima resultan inadecuados para niñas y niños, al exigir trámites complejos que no consideran su edad ni su dependencia jurídica respecto de los adultos responsables.

La falta de una política nacional para la atención de la orfandad por violencia también genera desigualdad territorial. Mientras algunas entidades han desarrollado programas temporales de apoyo a hijos de policías caídos o víctimas de feminicidio, otras carecen totalmente de instrumentos de identificación o seguimiento. La ausencia de un marco federal de actuación provoca respuestas dispares y, en la mayoría de los casos, insuficientes.



En términos sociales, este vacío normativo tiene un costo intergeneracional. La pérdida violenta de un parente sin acompañamiento adecuado aumenta el riesgo de que los menores reproduzcan ciclos de pobreza, exclusión y violencia. Diversos estudios sobre resiliencia infantil en contextos de violencia (Serna y Pérez, 2020) advierten que la falta de apoyo psicosocial y educativo en los primeros años posteriores al hecho incrementa la probabilidad de deserción escolar, consumo de sustancias, reclutamiento por grupos criminales o desplazamiento forzado.

El Estado mexicano, al suscribir la **Convención sobre los Derechos del Niño** y demás tratados internacionales en la materia, asumió la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la supervivencia, desarrollo y protección de la niñez frente a cualquier forma de violencia. Sin embargo, la ausencia de políticas y mecanismos específicos para las víctimas indirectas de homicidio revela un incumplimiento del principio de **progresividad de los derechos humanos**.

En síntesis, la orfandad por hechos violentos constituye un fenómeno nacional de gran magnitud, con una cifra estimada de **25,000 a 50,000 niñas, niños y adolescentes que cada año quedan en orfandad por hechos violentos**, hecho invisibilizado en las estadísticas oficiales que miden directamente el fenómeno y sin un marco jurídico que

asegure la protección integral de las niñas, niños y adolescentes afectados. Las cifras de homicidios y feminicidios, combinadas con la estimación de hijos e hijas por víctima, permiten dimensionar un problema estructural que trasciende la esfera penal y se inserta en la deuda histórica del Estado con la niñez mexicana. Frente a esta realidad, resulta indispensable reformar la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** para incorporar expresamente la obligación del Estado de **identificar y brindar atención integral a los menores en situación de orfandad por hechos violentos**, en cumplimiento del mandato constitucional de protección reforzada a la infancia.



## II. Justificación de la reforma

El incremento sostenido de homicidios y hechos violentos en México ha generado un número creciente de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, cuya atención no se encuentra adecuadamente regulada en el marco jurídico vigente. Aunque la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)** contempla la protección de menores en situación de vulnerabilidad y desamparo, no reconoce de forma explícita la **orfandad derivada de hechos violentos** como una condición jurídica específica que requiere una respuesta institucional prioritaria y coordinada.

Esta omisión normativa tiene consecuencias directas: la orfandad violenta no es identificada como categoría de atención dentro de los sistemas de protección, lo que invisibiliza a miles de menores que pierden a sus padres o madres a causa del homicidio, feminicidio o desaparición forzada. De ello se deriva una ausencia de mecanismos de asistencia integral, seguimiento psicológico, apoyo educativo y reparación del daño, vulnerando los principios constitucionales de **interés superior de la niñez y progresividad de los derechos humanos**.

### 1. Fundamento normativo de la obligación estatal

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en sus artículos 1º, 4º y 133, impone al Estado la obligación de garantizar los derechos humanos y proteger de manera prioritaria los de la niñez. A su vez, la **Ley General de Salud (LGS)** define la

**asistencia social** como un componente esencial del derecho a la protección de la salud, orientado a modificar y mejorar las condiciones de vida de personas en estado de necesidad o desprotección. En sus artículos **2, 3, 24, 27 y 167 a 176**, la LGS establece que la asistencia social es materia de salubridad general y que su provisión debe asegurar la atención a menores en estado de abandono o desamparo, incluyendo la tutela, la asistencia jurídica y los servicios de orientación social.

Estos mandatos otorgan a la **Secretaría de Salud**, al **Sistema Nacional DIF (SNDIF)** y a los organismos locales la responsabilidad directa de brindar atención prioritaria a los menores en desprotección familiar. En consecuencia, la **orfandad por hechos violentos** encuadra plenamente dentro de los supuestos legales de asistencia social y salud pública, lo que obliga a las autoridades a establecer protocolos específicos de identificación, protección y atención.



## 2. Marco institucional y limitaciones actuales

El **Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF)**, a través de su **Estatuto Orgánico** y de la **Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PFPNNA)**, concentra las atribuciones más relevantes en materia de tutela, protección jurídica, cuidados alternativos y adopción. Entre sus funciones se incluyen el ejercicio de la tutela y representación jurídica de los menores en situación de desprotección, la operación de centros de asistencia social, la imposición de medidas urgentes de protección y la promoción de modalidades de acogimiento familiar o institucional.

No obstante, dichas facultades se aplican de manera general a los NNA desamparados, sin distinguir entre las causas de desprotección. La **orfandad por violencia**, caracterizada por la pérdida súbita y traumática de los progenitores, no cuenta con protocolos diferenciados ni con mecanismos de coordinación interinstitucional que integren la atención médica, psicológica, social y jurídica que requiere este grupo.

Además, el marco legal no obliga a la vinculación sistemática entre las autoridades de seguridad y procuración de justicia —que registran los homicidios y feminicidios—

y las autoridades de protección infantil, lo que impide identificar de manera inmediata a los menores afectados. Esta falta de comunicación intersectorial genera vacíos que exponen a las niñas, niños y adolescentes a nuevos riesgos de abandono, explotación o violencia.

### **3. Justificación de la intervención legislativa**

La presente reforma propone incorporar en los artículos **47 y 122 de la LGDNNA** el reconocimiento expreso de la **orfandad por hechos violentos** como una situación de vulnerabilidad que exige medidas de protección integral, articulando la actuación del SNDIF, las Procuradurías de Protección, el Sistema Nacional de Salud y las autoridades de seguridad pública.



Dicha inclusión tiene sustento en tres ejes fundamentales:

**a) Protección reforzada y especificidad jurídica.**

La orfandad violenta debe reconocerse como una categoría jurídica autónoma, distinta del abandono o la negligencia parental. A diferencia de otras formas de desamparo, la pérdida por homicidio implica un trauma social y psicológico severo, generalmente acompañado de procesos judiciales, estigmatización y pérdida económica inmediata. Su reconocimiento en la ley permitirá activar mecanismos automáticos de protección y seguimiento, en lugar de depender de denuncias o valoraciones discretionales.

**b) Coordinación interinstitucional y responsabilidad compartida.**

La reforma busca establecer un mandato claro de coordinación entre las instancias responsables de la seguridad, salud, justicia y desarrollo social. Las autoridades ministeriales deberán notificar de oficio a las Procuradurías de Protección de NNA sobre la existencia de menores en orfandad por hechos violentos, para que estas activen los protocolos de asistencia y canalización. Con ello se garantiza una respuesta integral, basada en la corresponsabilidad institucional prevista por la Constitución y la LGS.

**c) Vinculación con el sistema de asistencia social y de reparación del daño.**

Al incorporar la orfandad violenta en la LGDNNA, los NNA afectados podrán ser reconocidos formalmente como **víctimas indirectas** en términos de la **Ley General de Víctimas**, accediendo a apoyos económicos, becas, atención psicológica y medidas de reparación integral. La reforma consolidará la obligación del SNDIF de diseñar programas específicos para su atención y seguimiento, con base en los artículos 167 a 172 de la LGS, que facultan al organismo para promover la canalización de recursos públicos hacia los programas de asistencia social.

Asimismo, se considera fundamental reforzar en la ley la facultad del **Sistema Nacional DIF** y de la **Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes** para ejercer la **representación en suplencia** de las personas menores de edad en orfandad por hechos violentos, a fin de garantizar el acceso efectivo a la **reparación del daño** derivada de los delitos que privaron de la vida a sus progenitores. Esta representación es esencial para proteger el interés jurídico y patrimonial de los menores, quienes carecen de una figura legal que promueva su defensa ante autoridades ministeriales o judiciales. Del mismo modo, el fortalecimiento del ejercicio de la **tutela y representación legal** por parte del SNDIF permitirá asegurar la continuidad de cuidados, la estabilidad personal y la restitución de derechos, en cumplimiento de los principios de protección reforzada y de interés superior de la niñez.

#### **4. Conexión con el principio del interés superior de la niñez**



El **interés superior de la niñez**, reconocido en la Constitución, la LGDNNA y la **Convención sobre los Derechos del Niño**, impone al Estado la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la supervivencia, desarrollo y bienestar integral de los menores. Este principio exige no sólo la protección frente a la violencia, sino también la atención posterior a sus consecuencias.

En este sentido, los menores que pierden a sus padres por homicidio o feminicidio se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad, al confluir factores de riesgo psicosocial, pérdida de medios de subsistencia, estigmatización y, en algunos casos, desplazamiento forzado. Reconocer su condición en la ley es una forma de

materializar el principio de interés superior y asegurar la prioridad presupuestaria de las acciones orientadas a su atención.

#### 5. Beneficios esperados de la reforma

La modificación propuesta a los artículos **47 y 122 de la LGDNNA** generará diversos beneficios normativos y sociales:

- **Claridad jurídica:** La ley reconocerá de manera expresa la condición de orfandad por hechos violentos, eliminando la ambigüedad interpretativa en torno a los supuestos de desprotección.
- **Prevención y atención temprana:** Se establecerán mecanismos de detección automática y canalización inmediata de los NNA afectados hacia el sistema de protección, evitando la revictimización.
- **Coordinación institucional:** La reforma obligará a la integración de un protocolo interinstitucional permanente entre el SNDIF, la Secretaría de Salud, la CEAV y las fiscalías, fortaleciendo la respuesta estatal.
- **Acceso a apoyos y reparación:** Los menores podrán acceder a servicios de atención médica, psicológica, educativa y de restitución de derechos, en armonía con los estándares internacionales de protección a víctimas.

#### 6. Armonización con el marco internacional de derechos humanos

México es Estado parte de instrumentos como la **Convención sobre los Derechos del Niño**, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, la **Convención de Belém do Pará** y la **Observación General No. 14 del Comité de los Derechos del Niño**, que establecen la obligación de los Estados de brindar protección especial a los menores cuyos padres han muerto, especialmente cuando la muerte deriva de actos de violencia.

Incorporar esta figura en la legislación nacional fortalece la congruencia entre el marco interno y los compromisos internacionales, asegurando que la atención a la

niñez huérfana por violencia no dependa de políticas transitorias, sino de una obligación jurídica permanente.

En conclusión, la reforma a los artículos **47 y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** tiene como propósito subsanar un vacío normativo histórico, estableciendo el reconocimiento explícito y la atención integral de la orfandad por hechos violentos como una responsabilidad indeclinable del Estado mexicano. Con ello, se fortalece el sistema de protección integral, se armonizan los marcos de salud, asistencia social y derechos humanos, y se avanza hacia una política pública que garantice, en los hechos, la protección y el desarrollo pleno de las niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de la violencia en México.



### III. Fundamento jurídico y constitucional

Conforme a los **artículos 1º, 4º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el Estado mexicano tiene la obligación de **proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos**, entre ellos los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y el principio del **interés superior de la niñez**, reconocido también en la **Convención sobre los Derechos del Niño**.

En materia legislativa, el **artículo 71, fracción II, de la Constitución** faculta a las y los diputados para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión; y el **artículo 72, inciso H**, regula su proceso. Asimismo, el **artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados** establece que las iniciativas deberán presentarse por escrito, exponiendo sus motivos y acompañando el texto propuesto de ley o decreto, lo cual se cumple en la presente propuesta.

### IV. Planteamiento de modificaciones

Se plantea la adición de una nueva fracción IX al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se

#### Artículo 47 — Protección frente a violencias y vulneraciones



##### 1. Adición principal:

2. Se incorpora una **nueva fracción IX** con el siguiente texto:

“La orfandad por hechos violentos.”

##### Efecto jurídico:

- Amplía el catálogo de situaciones que las autoridades deben prevenir, atender y sancionar.
- Reconoce expresamente la **orfandad derivada de violencia** (por ejemplo, feminicidios, homicidios o desapariciones) como una **situación de vulnerabilidad** que afecta el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.
- Implica una **obligación estatal reforzada** para generar medidas de atención y reparación a víctimas indirectas.

##### 2. Modificaciones menores:

- La fracción VIII (“El castigo corporal y humillante”) mantiene el texto previo; sólo se ajusta la redacción para integrar mejor con el párrafo subsecuente.
- Se agrega una coma final en la definición de “castigo humillante” para conectar con la nueva fracción IX.

El cambio principal en el artículo 47 es **la inclusión de la orfandad por hechos violentos como causa de vulneración de derechos**, reforzando el enfoque de protección integral y de reparación del daño.

#### Artículo 122 — Atribuciones de las Procuradurías de Protección

##### 1. Reforma a la fracción II:

2. Antes: "...intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante..."



Ahora:

"...intervenir oficiosamente, con **tutela y representación legal** o representación coadyuvante..."

##### Efecto jurídico:

- Se amplía el alcance de intervención de las Procuradurías de Protección.
- Les otorga **facultad expresa de tutela y representación legal**, no sólo de coadyuvancia.
- Esto fortalece su papel como **representantes procesales plenos** de niñas, niños y adolescentes ante procedimientos judiciales o administrativos.

##### 2. Adición de una nueva fracción XVI:

"Brindar tutela y representación legal a las niñas, niños o adolescentes víctimas indirectas o que hayan quedado en orfandad por violencia, a fin de demandar la reparación del daño."

##### Efecto jurídico:

- Reconoce **derechos específicos de víctimas indirectas**, particularmente huérfanos por hechos violentos.
- Establece una **obligación directa a las Procuradurías** para promover acciones de reparación del daño.
- Complementa la adición del artículo 47, creando coherencia normativa entre prevención (art. 47) y reparación (art. 122).

En

**síntesis:**

☞ El artículo 122 se fortalece en dos dimensiones:

- **Procesal:** la Procuraduría ahora puede representar legalmente y no solo coadyuvar.
- **Sustantiva:** se obliga a atender y representar a menores en **situaciones de orfandad por violencia**, permitiendo exigir reparación integral.

Para una mejor comprensión de la propuesta que se hace, se incluye el presente comparativo entre el texto vigente y las modificaciones que se plantean.



Texto Vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 47.</b> Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p>	<p><b>Artículo 47. ...</b></p>

<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<b>I.</b> El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;	<b>I. a VI. ...</b>
<b>II.</b> La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;	
<b>III.</b> Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;	
<b>IV.</b> El tráfico de menores;	
<b>V.</b> El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;	
<b>VI.</b> El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso y la esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;	
<b>VII.</b> La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o	<b>VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o</b>



<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral; y	en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral;
<b>VIII. El castigo corporal y humillante.</b>	<b>VIII. ...</b>
Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.	...
Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.	...
Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menospicio, y	Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menospicio, y



Texto Vigente	Texto propuesto
cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.	cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, y
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>IX. La orfandad por hechos violentos.</b>
Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.	...
Las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.	...
Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.	...
<b>Artículo 122.</b> Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:	<b>Artículo 122. ...</b>
<b>I.</b> Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás	<b>I. ...</b>



Texto Vigente	Texto propuesto
disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:	
<b>a)</b> Atención médica y psicológica;	
<b>b)</b> Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural, y	
<b>c)</b> La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;	
II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;	II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, <b>con tutela y representación legal</b> o representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;	III. <b>a XIV. ...</b>



Texto Vigente	Texto propuesto
<p><b>IV.</b> Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia;</p>	
<p><b>V.</b> Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;</p>	
<p><b>VI.</b> Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:</p>	
<p><b>a)</b> El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social, y</p>	
<p><b>b)</b> La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Nacional de Salud.</p>	





Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente;</p>	
<p><b>VII.</b> Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, dando aviso de inmediato al ministerio público y a la autoridad jurisdiccional competente.</p>	
<p>Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.</p>	
<p>Para la imposición de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes.</p>	
<p>En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar la imposición de las medidas de</p>	

Texto Vigente	Texto propuesto
apremio correspondientes a la autoridad competente;	
<b>VIII.</b> Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;	
<b>IX.</b> Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables;	
<b>X.</b> Desarrollar los lineamientos y procedimientos a los que se sujetarán para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;	
<b>XI.</b> Coadyuvar con el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades en la elaboración de los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, así como para emitir los certificados de idoneidad;	
<b>XII.</b> Proporcionar información para integrar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;	
<b>XIII.</b> Supervisar el debido funcionamiento de los centros de asistencia social y, en su caso,	



Texto Vigente	Texto propuesto
ejercer las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables;	
<b>XIV.</b> Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;	
<b>XV.</b> Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos;	<b>XV.</b> Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>XVI.</b> Brindar tutela y representación legal a las niñas, niños o adolescentes víctimas indirectas o que hayan quedado en orfandad por violencia, a fin de demandar la reparación del daño, y
<b>XVI.</b> Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.	<b>XVII.</b> Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.



Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 47 Y 122 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ATENCIÓN A NIÑOS EN ORFANDAD POR HECHOS VIOLENTOS.**

**Único.** Se reforma la fracción II del artículo **47 y 122** de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, para quedar como sigue:

**Artículo 47. ...**

**I. a VI. ...**

**VII.** La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral;

**VIII. ...**

...

Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, **y**

**IX. La orfandad por hechos violentos.**

...

...

...



Artículo 122. ...

I. ...

II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con **tutela y representación legal o** representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

III. a XIV. ...

XV. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos;

XVI. **Brindar tutela y representación Legal a las niñas, niños o adolescentes víctimas indirectas o que hayan quedado en orfandad por violencia, a fin de demandar la reparación del daño, y**

XVII. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.



**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.



*Dip. Aremy Velazco Bautista*

**Segundo.** Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones normativas, administrativas y presupuestales necesarias en un plazo no mayor a **un año** contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días del mes de octubre de 2025.

Diputada Aremy Velazco Bautista

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROPIEDAD SOCIAL DE EJIDOS, COMUNIDADES AGRARIAS Y PUEBLOS INDÍGENAS, BIODIVERSIDAD, VALOR INTRÍNSECO DE LOS BIENES DEL SUBSUELO, ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, AGUA, PROPIEDAD EXTRANJERA EN EL CORREDOR INTEROCEÁNICO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, AUTORIDADES Y OTRAS MATERIAS, PARA REESTABLECER Y ACTUALIZAR EL PACTO SOCIAL DE 1917 EN EL SIGLO XXI, PROPUESTA POR LA CLASE CAMPESINA, A CARGO DE LA DIPUTADA ROSELIA SUÁREZ MONTES DE OCA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

La que suscribe, Roselia Suárez Montes de Oca, diputada federal a la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente Iniciativa recoge la propuesta de un grupo de organizaciones sociales, campesinas e indígenas, integradas por hombres y mujeres que han luchado por un proyecto histórico de Nación sustentado en la justicia social y la soberanía nacional. Estas organizaciones han construido durante décadas una visión integral del Estado, de la Nación, de la política y de la relación que debe existir entre campesinos e indígenas, con el Estado. Su visión asume como referente y marco histórico, el pacto social de 1917, emanado de la Revolución Mexicana. Por lo mismo, su visión de País y de Constitución, así como de modelo de existencia y organización campesina y social, retoma elementos fundamentales del nacionalismo revolucionario, la soberanía popular y los derechos a la auto gestión comunitaria.

Por esta razón, como diputada federal, y asumiendo una interpretación amplia e incluyente de lo que es la representación popular, he decidido impulsar la presente Iniciativa, que me ha sido planteada por la Asamblea Nacional Indígena, Campesina

y Social, que agrupa organizaciones de gran relevancia, legitimidad y representatividad que luchan por la justicia social y la soberanía nacional desde sus trincheras, experiencias y concepciones históricas. Estos importantes actores sociales, han expresado con firmeza su determinación de iniciar reformas a nuestra Carta Magna en los temas que los ocupan y preocupan.

Cabe mencionar que, si bien los ciudadanos tienen el derecho a iniciar leyes, de acuerdo con el artículo 71, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la realidad es que el procedimiento es tan complicado, que hace impracticable ese derecho. Uno de los principales obstáculos, es el requisito de lograr el apoyo del 0.13 por ciento de la lista nominal de electores, pues a la fecha, ese requisito obliga a recabar el apoyo documentado de más de 130 mil ciudadanos. Tarea casi imposible para iniciativas de este tipo, pues se requieren estructuras y recursos que solo tienen los partidos políticos.

Lo anterior cobra relevancia, porque en los diversos sectores y grupos sociales existen innumerables visiones, proyectos y agendas, que requieren de un canal para expresar en términos legislativos sus demandas. Pero las y los legisladores, no siempre tienen la disposición, o no existen condiciones propicias para abanderar las propuestas legislativas de organizaciones sociales y ciudadanos independientes.

Por coincidir con la visión histórica, política y social que sustenta la propuesta de las organizaciones mencionadas, estoy convencida que lo más apropiado es desplegar de forma íntegra la exposición de motivos de los compañeros. Porque ello implica un reconocimiento a sus notables aportaciones a la reflexión sobre estos grandes temas de la agenda nacional, y porque de esa manera se comprende mejor el objetivo y espíritu de la Iniciativa. Por lo tanto, a continuación se expone su texto en cursivas:

#### ***A. ¿Quiénes somos y formamos la Clase Campesina de México?***

- 1. Se reconoce que "1) la Revolución Mexicana como hecho histórico no constituyó una revolución en contra del modo de producción capitalista, si no la base del actual sistema dependiente, en el cual los campesinos constituyen la base de la pirámide social del subdesarrollo, 2) la estructura agraria actual, después de 60 años de la Revolución, muestra claramente el predominio y desarrollo de la clase capitalista y la dominación y explotación de los campesinos, 3) la sociedad y la economía campesinas no están aisladas de la sociedad y la economía capitalistas,*

*y el intercambio desigual existente entre las dos determina la explotación de los campesinos, 4) esta explotación es la base para la existencia de los campesinos como una clase social, aunque el control político del estado, su falta de organización y de conciencia de clase, hacen que los campesinos sean una clase en sí, aunque no una clase para sí<sup>1</sup>. (Montoya, 1977)*

2. *Los indígenas, campesinos y afromexicanos, hemos sido en la historia de México, promotores y los más firmes defensores de la nación y el territorio, en la Independencia, Reforma y Revolución Mexicana, con la lucha y entrega de la vida de nuestros ancestros, por la justicia, libertad, democracia y soberanía nacional.*
3. *Nosotros, la Clase Campesina de México, personas, familias de mujeres y hombres que vivimos en las localidades rurales, ejidos, comunidades, los dedicados a la pequeña y la mediana agricultura, dedicados milenariamente a la agricultura, hijos del maíz y el frijol, campesinos, indígenas, afrodescendientes, labriegos, jornaleros, pescadores riverenos, pastores y ganaderos trashumantes, productores de pequeña y mediana escala, las y los huehues, las juventudes nómadas y migrantes, y las personas de la infancia, tenemos esperanza en el México del presente y el México del futuro, nosotros que queremos una vida armoniosa con la naturaleza, y entre los pueblos de México.*
4. *En virtud de que la Carta Magna establece en el primer párrafo del Artículo 27, que las tierras y aguas pertenecen originariamente a la nación, quien tiene en todo momento el derecho de transmitir su dominio a los particulares, creando la propiedad privada; de la misma manera, esta Iniciativa se sustenta en este mismo derecho de la nación, de transmitirla también a ejidos, comunidades agrarias y pueblos indígenas, creando la propiedad social; pues la Clase Campesina es creación directa de la Revolución Mexicana y el reparto agrario establecido en la Carta Magna de 1917, que el Estado neoliberal se propuso destruir; y que debe ser revertido, como condición necesaria para suprimir el Estado neoliberal; que, además, encadenó estos cambios constitucionales a tratados internacionales, con el objeto de subordinar la soberanía del pueblo de*

---

<sup>1</sup> Montoya Martín del Campo, Alberto. (1977) Síntesis de la tesis “**Un Acercamiento a la Comunicación entre los Campesinos Mexicanos**”. Grado de Maestría en Comunicación y Cambio Social en la Universidad de Stanford. Impreso inédito en biblioteca del Colegio de Posgraduados, México.

*México, y de someterla a intereses de corporaciones globales y potencias extranjeras.*

5. *La Clase Campesina somos una realidad histórica objetiva, única en el mundo, creada por la Revolución Mexicana, que le transmitió el dominio sobre la propiedad social asignada por el estado, no comprada, sobre la base de la Constitución de 1917 y la realización del reparto agrario que dio término a las haciendas, con la gesta heroica del Presidente General Lázaro Cárdenas del Río, que además de la Reforma Agraria, llevada a cabo con apoyo en la Clase Campesina, recuperó la soberanía energética con la expropiación petrolera; de los recursos, industrias e infraestructuras que estaban en manos de empresas extranjeras; así como la creación de la Comisión Federal de Electricidad; todo lo cual estableció los cimientos del desarrollo soberano de México; hoy tiene responsabilidades y derechos productivos sobre más de un millón de kilómetros cuadrados, aproximadamente la mitad del territorio nacional.*
6. *La Clase Campesina es impulsora de la transformación nacional. El voto campesino y rural en distritos electorales rurales en el 2018 fue cercano a los 8.5 millones de votos de los más de treinta millones de votos de mexicanos que decidimos elegir el camino de la Cuarta Transformación de México, para acabar con más de 30 años de agravios, despojos y vejaciones a la clase campesina de parte de caciques y gerentes neoliberales del salinato, que fue cómplice de la traición al Pacto Social Estado-Campesino de México.*

*La Clase Campesina confirmó su decisión de profundizar la transformación iniciada por el primer gobierno de la Cuarta Transformación, conducido por el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador; con 11.5 millones de votos en distritos rurales, de los 35.9 millones de votos a favor de la primera Presidenta de la República, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.*

7. *La Clase Campesina es heredera de la tierra y de las luchas históricas del pueblo de México.*

*Ante las amenazas de Estados Unidos de América a la nación mexicana, la Clase Campesina manifiesta su apoyo irrestricto a la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo y a nuestra gloriosa Fuerza Armada Permanente en la defensa de la soberanía y legítimos intereses de la nación mexicana; y se suma como garante*

*de la soberanía nacional, en este momento de la historia de México y el mundo, junto con millones de mexicanos patriotas.*

8. *Nosotros, la Clase Campesina del México profundo, con raíces milenarias, hoy decimos, ante las amenazas económicas y militares de los Estados Unidos de América, que somos una nación soberana, libre, independiente y con capacidad de producir de manera autosuficiente, todos los alimentos que requiere la sociedad mexicana, ahora y en el siglo XXI, y que el TLC-TMEC es un tratado neocolonial diseñado en contra de la Clase Campesina y la nación mexicana, para despoblar nuestros territorios, depredar nuestros recursos naturales y crear una dependencia alimentaria artificial, innecesaria, dañina para el pueblo de México y nuestros ecosistemas; por lo que exigimos la denuncia de dicho tratado por medio de un referéndum del pueblo de México; toda vez, que lo establecido en el contenido de los tratados, conforme a la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, debe ser cumplido y queda con supremacía sobre la Carta Magna de los mexicanos.*
9. *Ante la grave dependencia agroalimentaria y nutricional provocada por el régimen neoliberal, y la contrarreforma constitucional salinista del Artículo 27 constitucional en 1992; con la expansión de empresas agroalimentarias extranjeras que han establecido oligopolios en nuestro país; así como los efectos devastadores del cambio climático, y el injusto, irracional e innecesario TMEC, que ha inundado nuestros mercados y creado una dependencia alimentaria; esta Iniciativa busca reconocer la propiedad social de la Clase Campesina, tanto de hombres como de mujeres, como sujeto económico individual y también colectivo, con profundas raíces en cada localidad, región y el país entero; como condición necesaria para restablecer los derechos de la Clase Campesina, pero también sus obligaciones con la nación; lo que permitirá convertirla en la principal garante de la soberanía alimentaria y nutricional, del cuidado permanente de los ecosistemas, el agua y la biodiversidad; de manera conjunta con más de dos millones de pequeñas y pequeños propietarios privados existentes.*
10. *El Censo Agropecuario 2022 del INEGI, reporta que nosotros la Clase Campesina, productora de los alimentos de los mexicanos, realizamos nuestras actividades productivas en 4.7 millones de Unidades de Producción Agropecuaria de las cuales el 59.2% son ejidales, es decir fruto de la dotación agraria; un 12.7% son comunales es decir propiedad social agraria restituida a pueblos y comunidades*

*originarios; la propiedad privada detenta el 27.4% de la superficie; las Colonias Agrícolas y Ganaderas que son aquellas tierras entregadas en usufructo a grupos de colonos; y la Propiedad Pública un 0.3% cada una de ellas.*

11. *Casi un 90% de las Unidades de Producción censadas que manifestaron alguna problemática, señalaron en primer lugar el alto costo de los insumos y los servicios, y un 37% expresó que su principal problema fueron los bajos precios recibidos por sus cosechas, un 26% expresó que el problema central es la pérdida de fertilidad de la tierra.*
12. *Los indígenas y campesinos han sido colocados por el sistema económico prevaleciente, como simples proveedores de materias primas e insumos primarios, y mano de obra jornalera sin plenos derechos laborales, que aprovecha principalmente la iniciativa privada (intermediarios y grandes empresas alimenticias), perdiendo el papel soberano de productores de alimentos sanos e inocuos para la nación.*
13. *Los indígenas y campesinos han sido convertidos en servidumbre al servicio de los intereses económicos y proyectos de expansión de los grandes monopolios de la tecnología y los alimentos, así como objeto de despojo de la propiedad social que circunda las ciudades por parte de empresas inmobiliarias.*
14. *Las políticas neoliberales provocaron desempleo en el medio rural, también la disminución del ingreso real de la familia campesina, provocando la salida de millones de jóvenes (mujeres y hombres) a las grandes ciudades y de 5 millones de trabajadores migrantes al extranjero, en busca de empleo y mejores ingresos.*
15. *A partir de la modificación del Artículo 27 de la Constitución y la publicación de la nueva Ley Agraria, las políticas neoliberales fueron impuestas mediante el engaño, el chantaje y la amenaza a las asambleas campesinas, para que aprobaran el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), y adoptaran la figura del "Dominio Pleno" para favorecer la privatización de la propiedad de la nación, para que con ello, aceptaran la inversión privada, ya sea para la renta de sus parcelas o bienes comunales, o aceptando la "venta", o mejor dicho, el despojo de sus tierras, como ya ha ocurrido con miles de hectáreas de las mejores tierras en distritos de riego, de bosques, con ríos, playas o minerales.*

16. *Las políticas neoliberales contemplaron la eliminación de todos los programas públicos de apoyo directo a la producción agropecuaria como el crédito, servicios de capacitación, asistencia técnica a campesinos, indígenas y afromexicanos dedicados a la producción primaria; se eliminaron los precios de garantía, la construcción de infraestructura productiva y de servicios como el acopio, almacenamiento, industria transformadora, así como presas, canales de riego, bodegas, caminos, puentes, refinerías de petróleo, y fertilizantes, vías férreas, redes eléctricas y telefónicas, entre otras.*
17. *La legislación neoliberal secundaria, basada en las modificaciones de la Constitución en su artículo 27, y el marco legal secundario que de él deriva (leyes: Agraria, de Aguas Nacionales, Minería, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Crédito Rural; Seguros Agropecuarios, Energía Eléctrica, Petróleo y Gas), protege principalmente la privatización y libre explotación de tierras y recursos, colocando el interés económico por encima de los derechos humanos, la biodiversidad, la tierra y las aguas; lo que ha provocado la deforestación de millones de hectáreas del territorio nacional, la producción de alimentos contaminados con glifosato y semillas transgénicas, la contaminación y erosión de las semillas nativas, la contaminación de suelos, agua y mantos freáticos subterráneos, provocando la alteración de los equilibrios naturales, la desertización de los territorios, el calentamiento global, que afectan la existencia de la vida animal, vegetal y humana.*
18. *Las modificaciones neoliberales al 27 de la Constitución, que entre otros derogó los mandatos de las fracciones X al XIV, el segundo párrafo del XV, y la fracción XVI, favoreciendo la privatización y el acaparamiento de tierras, aguas y bienes del subsuelo, y con ello el surgimiento de nuevos latifundios simulados, que al amparo de supuestas sociedades, cuyos socios no conocen las tierras de las cuales son dueños, sirven para amparar a nuevos terratenientes, motivos que contribuyeron a generar migración, desigualdad social, explotación, discriminación, miseria, abuso, injusticia. Elementos causales de la lucha armada en 1910-1917.*
19. *Derivado del despojo y la concentración de tierra en pocas manos, que no tienen capacidad de trabajar las tierras y aguas que poseen, disponen de la mano de obra de miles de jornaleros y obreros agrícolas y sus familias, que laboran día a*

*día a cambio de míseros salarios, todo el año para trabajar la tierra, sumándose a una clase asalariada rural integrada por obreros, jornaleros, técnicos, operadores, administradores y profesionistas agrícolas, desprovistos en su mayoría de derechos laborales y sociales, sin derechos sindicales al servicio de los nuevos patrones.*

20. *En marzo del 2025, la Cámara de Senadores aprobó la reforma a los artículos 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para conservar y proteger la diversidad de las 59 razas de maíces nativos, con ello, la Carta Magna destaca que debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria y su manejo agroecológico, así como la promoción de la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales, así como la responsabilidad del Estado para promover las condiciones para el desarrollo rural, cultural, económico y de salud, y de los cultivos tradicionales con semillas nativas, en especial del sistema milpa, para el óptimo uso de la tierra libre de cultivos de maíz genéticamente modificado, así como la investigación, innovación, conservación de la agrobiodiversidad y asistencia técnica fortaleciendo las instituciones públicas nacionales.*
21. *No obstante, esta reforma constitucional no hace referencia a la biodiversidad como propiedad originaria de la nación en su integralidad; no protege la propiedad intelectual de la nación sobre el germoplasma de las especies endémicas en nuestro territorio, ni toda la aportación cultural histórica de los pueblos originarios, que constituye un patrimonio biocultural de la nación.*
22. *El fallo contrario a México del panel establecido al amparo del T-MMC, contrario al interés nacional, impide a la nación su derecho soberano de proteger su biodiversidad, prácticas productivas ancestrales económicamente sustentables y determinar los principios de una salud alimentaria en beneficio de la población mexicana y del mundo, lo que obliga a reconocer en el artículo 27 constitucional la propiedad originaria de la nación del germoplasma correspondiente y el establecimiento de principios soberanos para cualquier tipo de tecnología utilizable en la producción de insumos primarios e industrialización de los alimentos.*
23. *Cabe señalar como hecho paradigmático el caso del maíz Olotón. Esta variedad tiene la característica de disponer de raíces aéreas capaces de capturar el*

*nitrógeno del aire, y, por lo tanto, de no requerir de la misma cantidad de fertilizantes nitrogenados. Una empresa extranjera firmó un acuerdo con una comunidad indígena para la explotación como propiedad privada de un aporte cultural milenario de esa comunidad, por intereses privados y extranjeros. Por ello es indispensable la protección constitucional en contra del robo y explotación por intereses particulares y extranjeros de este patrimonio de la nación.*

*24. La reforma privatizadora salinista de 1992 no solo tenía el propósito de destruir a la Clase Campesina como sujeto económico, social, cultural y político, y crear una dependencia alimentaria de la nación; sino que también fue la base para la destrucción del pacto social de la Carta Magna de 1917, que restableció la propiedad de la nación sobre sus recursos y bienes del subsuelo.*

*25. La reforma salinista condujo a la privatización del agua, recursos minerales, energéticos y la biodiversidad, como donación previa a la suscripción de tratados comerciales y de inversión neoliberales, que condujeron al semi-estancamiento permanente de la economía nacional en los últimos cuarenta años, con tasas promedio de crecimiento anual de 2.3% del PIB.*

*26. Por esta razón, esta Iniciativa es resultado del imperativo de restablecer el derecho de propiedad originaria de la nación de estos bienes, que deben constituir una base material para producir bienes y servicios para el pleno bienestar del pueblo de México; y detener el despojo de bienes de la nación, a favor de un puñado de particulares nacionales y extranjeros; lo que además se ha traducido en la creación de dos oligarquías con estos bienes de la nación, en una relación de extrema desigualdad con la inmensa mayoría del pueblo de México.*

*27. En este sentido, es indispensable proteger la propiedad exclusiva de mexicanos en el territorio de la Región del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, que el primer Gobierno de la Cuarta Transformación, en un acto histórico de justicia a favor de la población del Sureste del país, construyó una infraestructura ferroviaria, portuaria, de infraestructura industrial, fibra óptica, entre otras cuestiones, que permiten la integración del territorio nacional, y comunicación del transporte marítimo de cabotaje entre las costas de los océanos Pacífico y Atlántico, el Golfo de México y el Mar Caribe, en beneficio integral del pueblo de México; además de contribuir al comercio internacional.*

*28. En virtud del carácter estratégico militar, comercial, de comunicaciones y desarrollo económico, este territorio y toda la infraestructura ahí construida, debe permanecer con el dominio a perpetuidad de titulares públicos y privados de nacionalidad mexicana, lo que es además oportuno ante las amenazas que provienen de nuevas relaciones geoeconómicas y geopolíticas de las potencias económicas y militares del mundo.*

*29. El espectro radioeléctrico debe ser reconocido como un bien con propiedad originaria de la nación, porque permite al Estado impulsar el despliegue de las nuevas infraestructuras de comunicación satelital y utilización de frecuencias, que deben ser destinadas al pleno desarrollo soberano de la nación, y no a la apropiación privada y extranjera de un bien estratégico propiedad de todos los mexicanos.*

***B. Los Derechos de los Pueblos indígenas en el artículo 27 constitucional***

*1. En el año de 1992, en ocasión de los 500 años de la llegada de los colonizadores a tierra americanas, dio inicio un periodo de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en América Latina y el mundo. En nuestro país, el 28 de enero de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la primera reforma a la Constitución Mexicana relativa a los pueblos indígenas, haciendo una adición al artículo 4o. en los siguientes términos:*

*"La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley."*

*2. También en ese mismo año se adicionó el segundo párrafo a la fracción VII, del artículo 27 de la Constitución, en los siguientes términos:*

*"La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas."*

3. *Esta norma, al usar el concepto de "grupos indígenas", mostraba su incoherencia con relación a la categoría de pueblos indígenas estipulada en el artículo 40. antes referido.*
4. *El 1 de enero de 1994 marcaría el inicio de una nueva etapa en la vida nacional con el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en el Estado de Chiapas. Después del doloroso enfrentamiento que costó vidas humanas, vino un proceso de diálogo entre el Gobierno Federal y el EZLN que tuvo como uno de sus resultados más importantes, la firma de los Acuerdos de San Andrés sobre "Derechos y Cultura Indígena" el día 16 de febrero de 2016, en el municipio Tzotzil de San Andrés Larráinzar, Chiapas.*
5. *Después de un amplio proceso de debates y movilizaciones, se realizó en el año 2001, la reforma al artículo 2º de la Carta Magna que, si bien reconoció un conjunto de derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, no atendió debidamente sus demandas y reivindicaciones históricas, en particular, a lo contenido en la iniciativa de reformas constitucionales de la COCOPA y los Acuerdos de San Andrés.*
6. *Más recientemente, destaca la reforma al artículo 1º Constitucional, del 10 de junio de 2011, en la que se reconoce a los derechos humanos como el sustento fundamental de la actuación estatal, a la luz de los diversos tratados internacionales en la materia.*
7. *Igualmente, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), manda en su artículo 8, inciso j), que "los Estados parte deben promover la conservación de la biodiversidad in situ, preservando los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas, promoviendo su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas";*
8. *Los avances normativos sobre derechos indígenas descritos son el resultado de la histórica resistencia y de las múltiples movilizaciones realizadas por los pueblos indígenas a escala estatal, nacional e internacional, por la reivindicación de sus derechos fundamentales y legítimas aspiraciones de vida en el marco del*

*fortalecimiento de las sociedades democráticas y los procesos de descolonización en el mundo.*

9. *El propósito fundamental de esta iniciativa de reforma constitucional es reconocer la propiedad social de las tierras de ejidos, comunidades agrarias y pueblos originarios, conforme al espíritu del pacto social entre el Estado Mexicano y la Clase Campesina, plasmado en la Constitución de 1917, a la luz de la evolución del derecho internacional en materia de derechos humanos y en particular de los derechos de los Pueblos Indígenas, así como del contexto internacional de crisis climática, de pérdida de biodiversidad, crisis hídrica, desertificación, acaparamiento de tierras y territorios, entre otras cuestiones.*
10. *También se propone incluir el concepto "bienes naturales" para enfatizar la visión de los Pueblos Indígenas respecto del término "recursos naturales", en el sentido que los bienes naturales pertenecen y responden al interés y a las necesidades de todos y cada uno de los integrantes de la colectividad y la nación, cuestionando la visión utilitarista de los bienes de la naturaleza como mercancía, como "recursos" para actividades económicas susceptibles de apropiación y explotación privada, revalorándose en cambio, los servicios ambientales que dichos bienes generan, considerados y defendidos como ajenos, e incluso opuestos, a la lógica del mercado.*
11. *Los indígenas y campesinos, junto con pescadores, obreros, mineros y petroleros son el soporte fundamental de la economía primaria nacional, los que extraen o producen las materias primas que alimentan la industria y el mercado, los que alimentan al pueblo y favorecen la obtención de subproductos que generan ganancias extraordinarias, cuyos excedentes alimentan el sistema financiero.*
12. *Mediante la reciente reforma del artículo 2º constitucional, se reconoció a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que crea la posibilidad legal para que a través de sus órganos de gobierno administren recursos públicos para su desarrollo sustentable integral y democrático.*

*No obstante, este importante avance no reconoce la propiedad social de los pueblos y comunidades indígenas.*

*13. De la misma manera como se reconoció a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, es necesario este mismo reconocimiento para los ejidos y comunidades agrarias, como condición para restablecer el pacto social de la Carta Magna de 1917, y establecer condiciones para el pleno desarrollo de su potencial productivo, económico y social, así como para alcanzar economías de escala y un constante aumento de la productividad de los recursos sobre los cuales tienen dominio; y al mismo tiempo, permitir al Estado aumentar el impacto económico y social de los recursos públicos destinados a las políticas de desarrollo económico y en particular para alcanzar y mantener la autosuficiencia y soberanía agroalimentaria y nutricional.*

***C. Antecedentes históricos de la Revolución Mexicana de carácter agrario y social.***

- 1. Durante el largo periodo del régimen dictatorial de Porfirio Díaz, se entregaron las tierras, mares, aguas, bosques, minas, petróleo, fauna y vegetación pertenecientes originariamente a la nación mexicana y a sus pueblos originarios, a unas pocas familias de grandes terratenientes, latifundistas y hacendados, muchos de origen extranjero, que redujeron a la población mexicana a una vida basada en la explotación inmisericorde, una vida de precariedad, sin derecho a una remuneración justa, a la educación, la salud, vivienda digna, sin la posibilidad de tener un trabajo decente con goce de los derechos laborales.*
- 2. Ante estas injusticias, las y los campesinos de México decidieron luchar por la tierra y tomaron en sus manos las armas para unirse al movimiento villista, zapatista y maderista de la revolución social y agraria de 1910 a 1917, para recuperar sus territorios, su historia, su derecho inalienable a una vida digna, y en especial para recuperar el derecho a la tierra y a sus frutos, bajo los lemas: ***¡Tierra y Libertad y La Tierra es de Quien la Trabaja!***, ahora decimos: ***¡Zapata y Villa viven, la lucha sigue y sigue!****
- 3. En el periodo de 1910 a 1917, la clase social campesina de México decidió iniciar su lucha por la tierra, a tomar las armas y enfrentar a la clase terrateniente,*

*quitarse de encima el yugo y la imposición de condiciones de vida indignas y de oprobio a las familias mexicanas, condiciones impuestas por las prácticas neocoloniales de las potencias extranjeras del siglo XIX y XX.*

4. *Las y los campesinos de México reclamaron justicia y lucharon a costa de la vida misma, reclamaron la devolución de los bienes patrimoniales y la propiedad originaria de la madre tierra a manos del pueblo de México y en especial de las familias y pueblos de la clase campesina.*

***D. Justicia y reforma agraria post revolucionaria.***

1. *Los gobiernos emanados de la Revolución Mexicana iniciaron un largo periodo de entrega y restitución de tierras a los pueblos indígenas originarios de todo el país, mismos que habían sido despojados y recluidos en los territorios del despojo.*
2. *Se iniciaron los procesos de identificación, medición y redistribución de los grandes latifundios, dando inicio el reparto agrario, a través de actos de dotación de tierras a las familias de la clase campesina, sustentado en la entrega de la cantidad suficiente de tierra y agua para realizar la producción de alimentos necesaria para sostener la vida de las familias y las comunidades campesinas.*
3. *La clase campesina de México inició así la recuperación de sus derechos sobre la tierra, aguas, montes, bosques, minerales, flora, fauna, en suma, sobre la biodiversidad de la nación mexicana.*
4. *Los principios del agrarismo mexicano fueron elevados al más alto rango legal en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), reestableciendo a la nación como la única e indivisible propietaria del territorio de la nación. Consagrando a la propiedad social como inembargable, inalienable e imprescriptible, principios que esta Iniciativa propone que sean restablecidos como cualidades fundamentales de la propiedad social.*

***E. La contrarreforma neoliberal salinista rompe el Pacto Social estado-campesino de 1917.***

1. *Desde su promulgación en 1917 a la actualidad, el artículo 27 Constitucional ha sufrido 20 reformas, siendo la propuesta salinista del 6 de enero de 1992, una verdadera contrarreforma agraria, una traición artera a la clase campesina, que reformó el párrafo tercero, y las fracciones IV, VI, primer párrafo; VII, XV y XVII, adicionado los párrafos segundo y tercero de la fracción XIX; y derogadas las fracciones X a XIV y XVI.*
2. *La contrarreforma salinista fue contraria a los mandatos y a los intereses de la clase campesina y de los mexicanos en general, vulneró el **Pacto Social Estado-Campesino**, ya que permite a partir de su aprobación, que las sociedades mercantiles por acciones sean propietarias de terrenos rústicos, es decir su privatización no solo individual, sino de personas morales.*
3. *La contrarreforma salinista de 1992 acabó con el carácter inalienable, inembargable, e imprescriptible que caracterizaba a la propiedad social de las tierras de ejidos y comunidades, y con el fuerte carácter societario. La tierra del ejido era propiedad del ejido, no era propiedad de alguien en especial. La contrarreforma salinista al 27 permitió la privatización e individualización.*

**F. La modernización del campo, los tratados comerciales y el ajuste estructural, limitaron el desarrollo de México desde los años ochenta del siglo XX.**

1. *En 1986 México ingresó al Acuerdo General de Tarifas y Aranceles (GATT), participando formalmente en sus asambleas, con derecho de voz y voto. Un importante antecedente, que más tarde sirvió para garantizar el ingreso de México a la Organización Mundial de Comercio (OMC) en 1995, así como para la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) de fecha 17 de diciembre de 1992, y su entrada en vigor a partir del 1 de enero de 1994.*
2. *Durante el periodo neoliberal, desde los inicios de los años ochenta y durante el salinismo, se ejecutaron las llamadas medidas del Ajuste Estructural, que consistieron esencialmente en la reducción, recorte, disminución y cierre de instituciones, cancelación de programas y presupuestos públicos federales dedicados a la producción, almacenamiento, transformación, distribución y consumo, de alimentos necesarios para el pueblo de México.*

3. *El Ajuste Estructural* del salinismo consistió en la privatización de todos los servicios y sistemas públicos de apoyo a la producción primaria de alimentos, a la destrucción y liquidación de todas las empresas públicas nacionales dedicadas a la producción de insumos básicos para la producción primaria, como las semillas, fertilizantes, empaques, envases, así como las que fabricaban maquinarias y equipos de uso agrícola o ganadero; así como los sistemas de infraestructura de acopio de cosechas, beneficio, transformación, almacenamiento y distribución hacia los consumidores.
4. *El autodenominado proyecto modernizador del campo mexicano*, implementado y proclamado a los cuatro vientos, por los corifeos del neoliberalismo salinista, **resultó ser el mayor de los despojos** que ha sufrido la **clase campesina de México** y el pueblo mexicano.

#### ***G. La nueva institucionalidad neoliberal para el campo mexicano.***

1. *En el periodo salinista y posterior a la reforma del 27 constitucional, se decretaron la Ley Agraria del 26 de febrero de 1992, derogando la Ley Federal de Reforma Agraria; la Ley General de Crédito Rural; la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demásías; y la Ley de Seguro Agropecuario y de Vida Campesino; se derogó también la Ley de Fomento Agropecuario.*

*Así mismo, la contrarreforma otorgó a las Colonias Agrícolas y Ganaderas la posibilidad de adquirir el dominio pleno de sus tierras, es decir, su privatización.*

2. *El neoliberalismo salinista también impulsó una nueva Ley de Aguas Nacionales del primero de diciembre de 1992, iniciando una época en la que los derechos de agua, se hicieron objetos comercializables, provocando una gran concentración de las concesiones del agua a las grandes empresas refresqueras, cerveceras y mineras internacionales.*
3. *En diciembre del 2001 se aprobó la Ley de Desarrollo Rural Sustentable que prevé seis sistemas y nueve servicios nacionales, así como el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, instrumentos que no han aportado evidencia sólida de haber contribuido al logro de la seguridad y la soberanía alimentaria de los mexicanos, y que a pesar de considerar consejos de*

*participación ciudadana municipales, estatales y nacional, no se logró consolidar procesos organizativos de la producción primaria nacional en las diversas regiones y estados del país, en favor de la producción de alimentos, de alimentación y la salud de los mexicanos, y de la preservación de los recursos naturales patrimonio de todo el pueblo de México.*

4. *También se creó la Comisión Nacional de la Biodiversidad (CONABIO) en 1992, con un diseño orientado a impulsar la propiedad privada y extranjera de la biodiversidad, que recientemente se incorporó a la SEMARNAT.*

#### ***H. Resultados y efectos del proyecto de modernización del campo mexicano***

1. *La suscripción del TLCAN representó la apertura de la economía mexicana a los flujos de capital global al campo mexicano, junto con la aparición y desarrollo de un conjunto de megaempresas de la agricultura empresarial que se fundamenta en la explotación irracional de suelo, agua, y del uso desmedido de agrotóxicos que contaminan los mantos freáticos y acuíferos, y acaban con todas las formas de vida de los suelos, impactando muy negativamente su índices de fertilidad y por lo tanto la capacidad productiva de alimentos sanos y nutritivos para los mexicanos.*
2. *El 30 de noviembre del 2018, en el marco de la Cumbre del G20 en Buenos Aires, Argentina, se firmó el Tratado México Estados Unidos y Canadá (T-MEC) que también incluye un capítulo agropecuario, que limita el desarrollo armónico de la agricultura y la sociedad rural de México, debido a las grandes asimetrías entre los tres países.*

*El **Farm Bill**<sup>2</sup> del gobierno de los Estados Unidos de América, con presupuestos anuales superiores a 4 billones de pesos mexicanos, establece condiciones permanentes e injustas de "libre" comercio, que tienen el efecto de limitar e impedir la rentabilidad de los productores nacionales, lo que se traduce en un grave deterioro financiero, económico, social y comunitario de la clase campesina y la mayoría de los productores nacionales privados, lo que provoca una coacción*

---

<sup>2</sup> El Farm Bill del gobierno de EE.UU., apoya a sus agricultores y consumidores con 238 mil millones de dólares (4 billones de pesos). Sus cereales se producen con semillas transgénicas y sustancias altamente nocivas para la salud de los suelos y de las personas.

económica que se suma a la violencia de crimen organizado, y explica la migración de las nuevas generaciones hacia las urbes mexicanas y los Estados Unidos.

3. *Las y los campesinos, indígenas y afrodescendientes que vivimos en las zonas rurales de México manifestamos nuestra exigencia pública al gobierno federal, al H. Congreso de la Unión, así como a los gobernadores constitucionales y congresos estatales, y a los movimientos sociales del pueblo de México, a promover y apoyar junto a nosotros, la Clase Campesina de México, representada a través de diversas y múltiples organizaciones de familias campesinas, campesinos, indígenas, pueblos y comunidades afrodescendientes, para llevar a cabo una **reforma constitucional que re establezca el Pacto Social del 1917 contenido en la redacción original de su artículo 27** para recuperar su sentido de justicia social y su redacción original de 1917.*
4. *Así mismo, exigimos a las autoridades del gobierno mexicano, cancelar de una vez por todas, el capítulo agropecuario del TLCAN-TMEC, y todo lo relacionado con la biodiversidad y bienes de la nación, que ha sido y es un verdadero lastre para el desarrollo de la clase campesina de México y su desarrollo territorial, armónico y sustentable como lo expresa nuestra Constitución.*

### ***I. Reformas constitucionales del presidente Andrés Manuel López Obrador.***

1. *La clase campesina celebró el conjunto de iniciativas presentadas por entonces Presidente de la República, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, el 5 de febrero de 2024, para llevar a cabo reformas constitucionales y administrativas de gran calado, que ya han sido o están próximas a ser aprobadas por el Poder Legislativo.*
2. *La Clase Campesina, revolucionaria y comprometida con la justicia y la equidad en la distribución de ingreso y la riqueza entre todos los mexicanos, exponemos al pueblo de México, así como a la C. Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, que la Clase Campesina también considera un imperativo histórico, re establecer el Pacto Social entre el Estado y la Clase Campesina que impulsaron Francisco Villa, Emiliano Zapata, y el Presidente Lázaro Cárdenas que llevó a cabo un reparto agrario histórico. Por ello*

*queremos que, a las excedencias y demás, les sean aplicadas las disposiciones para su entrega a los campesinos, conforme a los mandatos constitucionales.*

3. *Se debe recuperar el carácter social, societario y de función social productiva de la tierra de vocación agropecuaria, para favorecer la producción suficiente de alimentos sanos, saludables y nutritivos que requiere el crecimiento del pueblo de México para los próximos tres siglos de desarrollo demográfico. Lo anterior debe incluir familias y variedades nativas y naturales de México, entre otros cultivos, del maíz, frijol, calabaza, amaranto, cacao, jitomate, chile, camote, algodón, agaves, entre muchas otras.*
4. *La Iniciativa propone devolver a la clase campesina, a ejidos y comunidades agrarias, la propiedad social de la tierra, su carácter inembargable, imprescriptible e inalienable, consagrado en el Pacto Estado - Campesino, asegurando el acceso al uso y beneficio de todos los sistemas y servicios de soporte necesarios para la producción alimentaria para el pueblo de México.*
5. *Es necesario implementar la política de Estado y leyes correspondientes a las políticas públicas, que prevean los cambios sociodemográficos, como la emergencia prioritaria de las mujeres como jefas de familias y de unidades de producción; asimismo, prever el relevo de género y también intergeneracional, que prepare la incorporación de la juventud como productores calificados de alimentos sanos y nutritivos de México.*
6. *Para revertir los daños del régimen neoliberal, es necesario realizar un Atlas nacional de la salud de los suelos y tierras dedicadas a la producción agroalimentaria en México, siguiendo los principios que permitan recuperar la salud y fertilidad de las tierras y suelos de México, y sustituir de manera urgente insumos agrotóxicos, que además requiere divisas y un enorme costo o déficit en materia ambiental.*

***J. Razones que hacen necesario incorporar la biodiversidad al artículo 27.***

1. *"La biodiversidad o diversidad biológica es la variedad de la vida. El concepto incluye varios niveles de la organización biológica. Abarca a la diversidad de*

*especies de plantas, animales, hongos y microorganismos que viven en un espacio determinado, a su variabilidad genética, a los ecosistemas de los cuales forman parte estas especies y a los paisajes o regiones en donde se ubican los ecosistemas. También incluye los procesos ecológicos y evolutivos que se dan a nivel de genes, especies, ecosistemas y paisajes".<sup>3</sup>*

2. *"La biodiversidad o diversidad biológica es la variedad de la vida y abarca varios niveles: genes, especies, ecosistemas, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los generan y mantienen. En otras palabras, la biodiversidad abarca la diversidad de especies de plantas, animales, hongos y microorganismos que viven en un espacio determinado, las diferencias genéticas entre sus individuos y poblaciones, el cómo interactúan mediante procesos ecológicos y evolutivos que escalan al nivel de ecosistemas que subsecuentemente forman paisajes y regiones biogeográficas".<sup>4</sup>*
3. *Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas; (Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente).<sup>5</sup>*
4. *En virtud de las definiciones anteriores, el patrimonio ambiental de la Nación lo conforman los ecosistemas, especies y recursos genéticos, que se encuentren dentro del territorio nacional y su ámbito jurisdiccional, incluyendo la zona marítima contigua y la zona económica exclusiva.*
5. *El lugar que se designó a la Clase Campesina por el Estado neoliberal, nos ha conducido a un proceso de concentración de riqueza cada vez más amplio con respecto a la población menos favorecida por modelos que han privilegiado los beneficios para muy pocos. Desde hace tres décadas, se construyó el andamiaje que provocó el despojo, el desalojo y abandono de las actividades agropecuarias que sostenían la soberanía alimentaria nacional.*

<sup>3</sup> [https://www.biodiversidad.gob.mx/biodiversidad/que\\_es](https://www.biodiversidad.gob.mx/biodiversidad/que_es)

<sup>4</sup> <https://ceiba.org.mx/biodiversidad/>

<sup>5</sup> <https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janum/Documentos/Ciga/agenda/DOFsr/148.pdf>

6. *La firma de diversos tratados comerciales por parte de gobiernos neoliberales y entreguistas, como es el caso del TLCAN-TMEC, favorecieron el ingreso de cosechas altamente subsidiadas desde Estados Unidos, lo que generó abandono del campo, marginación y miseria, y una creciente migración de la Clase Campesina a ese país.*
7. *Fue de tal magnitud el agravio y el desprecio hacia los menos favorecidos que finalmente en el año de 2018, por la vía electoral se logró superar al régimen entreguista. Constituyendo la cuarta etapa de las grandes transformaciones en la vida nacional.*
8. *Sin embargo, el texto constitucional vigente, las inercias del viejo aparato burocrático se han convertido en una secuela de freno y negación al cambio, que ya es mandato soberano sin lugar a dudas.*
9. *En virtud de lo anterior, es indispensable armonizar el marco legal desde la ley suprema, a la voluntad soberana expresada en diversos procesos electorales, y al mismo tiempo, reincorporar el espíritu original del texto constitucional de 1917, y dando plena vigencia en el siglo XXI a las demandas y necesidades de la Clase Campesina.*
10. *El mandato popular mayoritario, manifestado por la sociedad mexicana en diversos procesos electorales a partir del año 2018 y en concordancia con los compromisos adquiridos con esta, las diputadas y diputados que impulsamos la transformación de la vida nacional, consideramos constitucionalmente viable y socialmente necesario incorporar a la biodiversidad como parte fundamental en la redacción del primer párrafo del Artículo 27 constitucional.*
11. *Desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se debe reconocer a quienes han procurado y conservado la biodiversidad nacional durante siglos, nos referimos explícitamente a la Clase Campesina, integrada por hombres, mujeres, jóvenes, familias campesinas, pueblos originarios y afromexicanos, descendientes de padre o madre mexicanos y nacidos en México, quienes en conjunto detentan el dominio de aproximadamente el 50% de la propiedad originaria de la nación.*

12. *La Clase Campesina como sujeto histórico, ha preservado la soberanía de la biodiversidad del territorio y aguas nacionales, a partir de saberes ancestrales y de tradiciones culturales que se mantiene hasta nuestros días. Es prioritario reconocer desde el texto constitucional, el papel fundamental de quienes procuran en la realidad cotidiana, la sostenibilidad de la biodiversidad nacional.*
13. *Entre otros argumentos que sustentan los conceptos del patrimonio biocultural de la Nación, "es el conocimiento y prácticas ecológicas locales, la riqueza biológica asociada (ecosistemas, especies y diversidad genética), la formación de rasgos de paisaje y paisajes culturales, así como la herencia, memoria y prácticas vivas de los ambientes manejados o construidos".<sup>6</sup>*
14. *Una perspectiva solamente económica ha demostrado ser insuficiente y llena de respuestas teóricas y mecanicistas: "Llegó la hora en que los estudiosos se ocupen de la especie humana que vive en sociedad y armonía dentro de un ambiente finito, reincorporando la naturaleza, pero no como un simple factor productivo en funciones lineales, ni tratando de humanizar la naturaleza sin respetar sus leyes".<sup>7</sup>*
15. *Derivado de lo anterior, la bioeconomía puede concebirse como una estrategia de uso intensivo en conocimiento biobasado para hacer posible el conjunto de tres sostenibilidades clave: ambiental, económica y social (triple cuenta) y así lograr los ansiados estilos de vida sustentables, como lo sugiere (Menéndez Gámiz, 2022).<sup>8</sup>*
16. *La Biocultura que según Antonio Ortega Santos - Diccionario del Agro Iberoamericano, es el "conocimiento, innovaciones y prácticas de los pueblos*

---

<sup>6</sup> Lindholm, K.J., and A. Ekbom. 2019. A framework for exploring and managing biocultural heritage. *Anthropocene*. 25: 100195 en <https://www.biodiversidad.gob.mx/diversidad/patrimonio-biocultural>

<sup>7</sup> Quiroga Canaviri, Jorge León y Menéndez Gámiz, Carlos Ricardo (2023). Desde la Bioeconomía de Georgescu-Roegen hasta la Bioeconomía andeamazonica. C3-BIOECONOMY, Revista de Investigación y Transferencia en Bioeconomía Circular y Sostenible N°4 URL: <https://journals.uco.es/bioeconomy/article/view/16211>

<sup>8</sup> Menéndez Gámiz, C. R., (2022). Recorrido por casos y métodos de la bioeconomía. En Ceballos Pérez, G., y Azamar Alonso, A. (2022) Experiencias y expectativas de la bioeconomía (1.<sup>a</sup> ed.). (35-53). Universidad Autónoma Metropolitana. <https://casadelibrosabiertos.uam.mx/gpd-experiencias-expectativas-de-la-bioeconomia.html>

*indígenas, que abarcan desde los recursos naturales en todas sus dimensiones, hasta los paisajes que crean”<sup>9</sup> (Ortega Santos, 2022, p. 174).*

*17. México ya tiene avances importantes en la institucionalización del Patrimonio Biocultural "... ha adoptado como política pública de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), el Patrimonio Biológico Cultural, que reconoce las relaciones e interacciones mutuas entre los pueblos originarios y sus ecosistemas, con un conjunto de funciones culturales y simbólicas, y más allá de ello, parte del reconocimiento de los derechos de los pueblos para recibir los beneficios del usufructo y aprovechamiento que se hace en diversas partes del mundo de sus recursos biológicos". (Menéndez Gámiz, 2022, p. 50)*

*18. Otro concepto muy relevante a considerar es la bioterritorialidad, ésta permite analizar y ver qué papel juega el territorio en procesos del desarrollo local. Nos remitimos a los italianos (Demattei & Governa, 2005) quienes "convirtieron lo territorial en un objetivo mayor al buscar esclarecer las conexiones entre territorialidad y sostenibilidad, para definir principios y modelos de sostenibilidad territorial y permitir la auto-reproducción sostenible de los sistemas territoriales".<sup>10</sup>*

*19. El patrimonio biocultural, la bioeconomía y la bioterritorialidad son ejes transversales que interactúan entre sí y se constituyen en componentes imprescindibles de la biodiversidad del presente siglo. La biodiversidad de todo el país, debe ser protegida y salvaguardada como propiedad originaria de la Nación, por lo que ésta debe considerarse como un bien social inalienable, inembargable e imprescriptible, en favor del bienestar del pueblo de México.*

*20. La ciencia, la tecnología, la innovación, la gestión del conocimiento y el diálogo de saberes científico, técnico con los saberes populares y ancestrales debe contar con el respaldo gubernamental en favor de la mejoría constante*

---

<sup>9</sup> Ortega Santos, A. (2022). Bioculturalidad. Saberes Campesinos. En A. Salomón. y J. Muzlera (Eds.), Diccionario del Agro Iberoamericano (pp. 173–178). TeseoPress Design ([www.teseopress.com](http://www.teseopress.com)).

<sup>10</sup> Demattei, G., & Governa, F. (2005). Territorio y territorialidad en el desarrollo local. La contribución del modelo Slot. Boletín de La A.G.E., 39, 31–53.

*de las actividades productivas de los ejidos, comunidades y pueblos indígenas para fortalecer la soberanía alimentaria y el desarrollo nacional.*

*21. El Estado debe establecer la rectoría del desarrollo en todo lo relacionado con los avances científicos y tecnológicos relacionados con la manipulación del código genético de las especies vivientes, y garantizar la aplicación del principio precautorio en todas políticas públicas, normatividad y disposiciones administrativas, que impidan además, la imposición de cualquier amenaza de control monopólico nacional o extranjero, que limite libertades individuales, derechos humanos y la soberanía nacional.*

***K. Avanzar hacia un Estado social y suprimir el Estado neoliberal en la producción nacional soberana de alimentos para el pueblo de México.***

- 1. En virtud de que la privatización del agua que estableció la reforma salinista en 1992, condujo al otorgamiento irracional de concesiones y despojo del agua como bien con propiedad originaria de la nación; y que se considera que las aguas que interesan a dos o más predios, son de interés público, sujeto a disposiciones emitidas por las entidades federativas; es necesario, como condición para recuperar este bien a favor de toda la población y sus derechos, que este interés público sea establecido en una ley federal, con el objetivo de reordenar desde su origen, la administración y prelación del interés de todos, sobre los intereses particulares y extranjeros que se han apropiado de este recurso.*
- 2. A la incorporación del litio como uno de los minerales en los que no se otorgarán concesiones, es importante la adición de los otros minerales que sean considerados estratégicos para la transición energética, en virtud de que es imperativa la sustitución del sistema energético del mundo, sustentado principalmente en energías primarias de origen fósil, por electricidad proveniente de energías renovables y nuclear, es necesario que no sean otorgadas concesiones en estos otros minerales estratégicos.*
- 3. El despojo de los bienes e infraestructuras propiedad originaria de la nación, o propiedad del Estado mexicano, que fue privatizada y apropiada por un reducido número de personas que conformaron una oligarquía nacional y otra extranjera,*

*debe terminar, por lo que es indispensable que dichos concesionarios y contratistas, estén impedidos de incorporar concesiones y contratos como activos de sus empresas, y en particular excluir el valor intrínseco de dichos bienes; por lo que es necesario llevar a cabo una revisión de la normatividad aplicable en materia fiscal, que reconozca plenamente el esfuerzo productivo, pero que salvaguarde a favor de la nación, la renta o valor intrínseco de dichas concesiones o contratos.*

4. *Un Estado social de bienestar que sustituya al Estado neoliberal, requiere asumir la rectoría del desarrollo en los términos del primer párrafo del artículo 25 constitucional, y establecer condiciones para la producción y productividad de los productores nacionales, con prelación al comercio internacional y la inversión de corporaciones globales extranjeras; lo que requiere que el Estado esté obligado desde la Carta Magna, a proveer y garantizar todo aquello que sea necesario para el desempeño integral de las cadenas productivas de alimentos sanos e inocuos, sin ninguna dependencia de tecnologías o bienes importados, mediante políticas públicas en financiamiento, insumos, semillas, tecnologías, maquinaria, energía, asistencia técnica, infraestructura productiva y de riego, almacenamiento, comercialización, innovación y transformación.*

## **5. ¿Quién debe alimentar a los mexicanos?**

*El Estado social de bienestar debe ser garante de la autosuficiencia alimentaria de la población actual y futura de México, porque dispone de los medios, recursos, y, sobre todo, de la Clase Campesina y productores privados, que en conjunto tienen toda la capacidad para alcanzar esta autosuficiencia.*

*La razón por la cual esto no se ha logrado en las últimas cuatro décadas, y que amenaza con profundizarse en el futuro, obliga modificar las responsabilidades del Estado, mediante una planificación para la plena utilización de los recursos de la nación y su constante aumento de producción y productividad, como responsabilidad constitutiva de la seguridad nacional, que garantice no solo el abasto, sino la producción nacional y acceso de toda la población a los alimentos, que constituyen un bien esencial y representa un monto significativo de los ingresos de toda la población, y en especial de quienes tienen los menores ingresos.*

*A lo anterior, es necesario que a dicha planificación corresponda un reordenamiento y monto suficiente de presupuestos públicos, para llevar a ejecución dicha planificación. La producción, autosuficiencia y soberanía alimentaria de la nación son elementos constitutivos de la seguridad nacional. Solo de esta manera, el Estado podrá cumplir con su deber de garantizar los derechos humanos a la alimentación, trabajo y un medio ambiente sano.*

*Por lo anterior, también la planificación de la producción, autosuficiencia, soberanía y abasto de alimentos, se debe considerar dimensión constitutiva de la seguridad nacional. La planeación agropecuaria de producción, comercio, transformación y abasto de alimentos se llevará a cabo por una Comisión Nacional de Producción y Abasto de Alimentos, en cuya integración participarán representantes del Ejecutivo federal y de la clase campesina, que establecerá la coordinación de políticas públicas para la autosuficiencia, seguridad y soberanía alimentaria de la nación, e incluirá, entre otras cuestiones, metas de producción multianual de los cultivos, financiamiento, presupuestos para fines productivos, desarrollo científico y tecnológico, infraestructura productiva, energía e irrigación, formación, capacitación y asistencia técnica, información de mercados, productividad y rentabilidad de las cadenas productivas, y comercio exterior de alimentos, entre otras; como se propone en el Transitorio de esta Iniciativa.*

6. *En virtud de que durante cuatro décadas se estableció un paradigma de capitalismo informacional, global y neoliberal, plasmado en tratados internacionales, corresponde al Estado social, garantizar a los productores de las cadenas nacionales de producción alimentaria, la rentabilidad de sus actividades económicas, ante la evidencia de imposiciones externas a la alimentación de los mexicanos, por medio de comercio internacional subsidiado, con recursos extraordinariamente superiores a los del Estado mexicano, por lo que las condiciones de rentabilidad que sean establecidas en México, deberán prevalecer sobre cualquier tratado internacional.*

*Esta responsabilidad del Estado es fundamental para el fomento de creación de empresas y empleos rurales y urbanos, que cancelarían la coacción económica actual que tiene la Clase Campesina para sobrevivir y aspirar a la sobrevivencia mediante la migración nacional e internacional, que, además, ha destruido sus capacidades productivas, familias y comunidades.*

7. *A la transformación hacia un Estado social de bienestar, también corresponde una transformación de las autoridades, instituciones y procedimientos de toma de decisiones en los ejidos, comunidades agrarias y pueblos indígenas, mediante el fortalecimiento de sus procesos democráticos internos, así como el reconocimiento constitucional de su derecho de participar en las políticas públicas en materia agraria, de planeación, producción, programas de comercialización y financiamiento, aprovechamiento racional y sustentable de los recursos; incorporación de las nuevas generaciones en actividades productivas y culturales; desarrollo educativo, y procesos de planeación y ejecución de políticas públicas en sus respectivos territorios.*
8. *A los derechos que les son restituidos a la propiedad social de ejidos, comunidades agrarias y pueblos indígenas, les corresponden deberes hacia sí mismos, la nación y la biodiversidad, lo que incluye el deber de los titulares individuales de derechos y su familia, de aprovechar y trabajar de manera permanente la tierra; para la producción sustentable y sostenible de todos los alimentos que requiere la población mexicana, de manera conjunta con los productores privados; contribuir a la salud y mantenimiento de los sistemas ecológicos y la biodiversidad de la nación; captar y aprovechar de manera óptima los recursos hídricos; sumar sus recursos para alcanzar economías de escala y optimizar los recursos públicos; cooperar en la defensa integral del territorio y las políticas de seguridad pública y seguridad nacional.*
9. *El Segundo Gobierno de la Cuarta Transformación sigue avanzando en la transformación del Estado neoliberal, hacia un Estado social que garantice los derechos sociales constitucionales ya establecidos en la Carta Magna, con un impulso para alcanzar en el menor tiempo posible la total autosuficiencia alimentaria de la nación.*

*A ello contribuyen los objetivos, compromisos, cambios institucionales y recursos que ha comprometido la Sra. Presidenta de la República Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, en su Plan México, que no solo responde a los cambios de la geoeconomía del mundo, sino también a las demandas y propuestas de la Clase Campesina, por recuperar con producción nacional no transgénica, la autosuficiencia alimentaria de México.*

*Esta iniciativa establece condiciones constitucionales para lograr el pleno establecimiento de una Estado social que garantice con autosuficiencias económicas estratégicas como la alimentaria, la soberanía de la nación, sin dependencias de empresas o gobiernos extranjeros, mediante un nuevo pacto social entre el Estado y la Clase Campesina.*

*A continuación, se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente y las reformas propuestas al artículo 27 Constitucional, para recuperar y actualizar el Pacto Social entre el Estado Mexicano y la Clase Campesina de México en el siglo XXI.*

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 27.</b> La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.	<b>Artículo 27.</b> La propiedad de las tierras, <b>la biodiversidad, el valor intrínseco de los bienes del subsuelo, el espectro radioeléctrico, y las</b> aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada <b>y, a los ejidos, comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas, constituyendo la propiedad social.</b>
...	...
La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.	La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada <b>y social</b> , las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.
<b>Sin correlativo</b>	<b>La propiedad social tendrá el carácter de inalienable, imprescriptible e</b>

	inembargable; será considerada principal sustento de la autosuficiencia, soberanía y seguridad alimentaria de la Nación, y protectora de sus recursos de tierra, agua y biodiversidad.
<b>Sin correlativo</b>	Se reconoce a los ejidos y comunidades agrarias como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.
<b>Sin correlativo</b>	El Estado incorporará a la clase campesina en la formulación de políticas públicas sobre la continuidad de la población campesina, planeación productiva, territorial y de infraestructura, y el uso óptimo de los recursos para fortalecer la autosuficiencia económica y soberana de la Nación.
<b>Sin correlativo</b>	La clase campesina gozará de todos los derechos sociales de salud, educación, vivienda, energía, alimentación, laborales, de seguridad, jubilación, pensión en la edad adulta y bienestar, iguales a los que goza toda la población mexicana.
<b>Sin correlativo</b>	La producción, autosuficiencia y soberanía alimentaria de la nación, y su planificación, constituyen dimensiones de la seguridad nacional.
<b>Sin correlativo</b>	El Estado establecerá a todos los productores nacionales condiciones de producción sustentable y sostenible de alimentos sanos e inocuos, libres de transgénicos y de cualquier dependencia tecnológica o comercial; con financiamiento, insumos, semillas, tecnologías, maquinaria, energía, asistencia técnica, infraestructura productiva y de riego, almacenamiento, comercialización, innovación y transformación.
<b>Sin correlativo</b>	Para ello planificará la plena utilización de los recursos de la Nación y el constante aumento de su productividad, y destinará el presupuesto requerido para garantizar la autosuficiencia alimentaria con producción nacional, para que el Estado

	<p>pueda asegurar los derechos humanos a la alimentación, trabajo y un medio ambiente sano.</p>
<b>Sin correlativo</b>	<p>El Estado establecerá condiciones de rentabilidad a los productores de las cadenas nacionales de producción alimentaria, que tendrán prelación sobre los tratados comerciales; y fomentará la creación de empresas y empleos rurales para mitigar la migración y aumentar el bienestar rural.</p>
<b>Sin correlativo</b>	<p>Las autoridades de la clase campesina, de ejidos, comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas; procederán de manera democrática en todo aquello que represente intereses comunes; sobre la base de información, deliberación previa y decisiones comunitarias; en materia agraria, de planeación, producción, programas de comercialización y financiamiento, aprovechamiento racional y sustentable de los recursos; incorporación de las nuevas generaciones en actividades productivas y culturales; desarrollo educativo, y procesos de planeación y ejecución de políticas públicas en sus respectivos territorios.</p>
<b>Sin correlativo</b>	<p>En el pacto social de la clase campesina con el Estado, la clase campesina, las personas titulares de derechos agrarios y su familia, tienen el deber de aprovechar y trabajar de manera permanente la tierra; para la producción sustentable y sostenible de todos los alimentos que requiere la población mexicana, de manera conjunta con los productores privados; contribuir a la salud y mantenimiento de los sistemas ecológicos y la biodiversidad de la Nación; captar y aprovechar de manera óptima los recursos hídricos; sumar sus recursos para alcanzar economías de escala y optimizar los recursos públicos; cooperar en la defensa integral del</p>

	<b>territorio y las políticas de seguridad pública y seguridad nacional.</b>
En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.	En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.
<b>Sin correlativo</b>	<b>Son propiedad de la Nación; los vestigios, construcciones, monumentos arquitectónicos, albaradas, cerámicas, estatuillas, utensilios, herramientas, semillas y especies originarias del territorio nacional, osamentas, diseños y tejidos de ropa, conocimientos ancestrales, idiomas, escrituras, códices, pinturas, esquelas, murales, manuscritos, planos, mapas, sistemas numéricos, astronómicos, centros ceremoniales, ceremonias, música, danzas, cantos, instrumentos musicales, el arte en todas sus manifestaciones de los pueblos originarios que habitaron el territorio nacional.</b>
Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de	Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; <b>del germoplasma de la biodiversidad endémica;</b> de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan

<p>los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.</p>	<p>depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.</p> <p><b>El Estado deberá supervisar, establecer la normatividad, y autorizar, conforme al principio precautorio, las investigaciones y aplicaciones de ingeniería genética, electrónica o de cualquier otra tecnología que sea incorporada en los procesos de seres vivos y la especie humana, así como el comercio internacional de estos productos.</b></p>
<p>Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o</p>	<p>Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o</p>

<p>cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.</p>	<p>cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas, <b>que incluyen las conexiones entre aguas superficiales y subterráneas</b>, se considerará de utilidad pública <b>en términos de ley</b>.</p>
<p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.</p>	<p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Los concesionarios y contratistas de bienes e infraestructuras propiedad de</b></p>

	<p>la nación, no podrán incorporar su valor intrínseco como activos de su propiedad, o para efectos contables o financieros. Los impuestos aplicables a concesionarios y contratistas de bienes propiedad de la nación, reconocerán el valor intrínseco de dichos bienes e infraestructuras a favor de la Nación.</p>
<p>Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.</p>	<p>Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo <b>décimo sexto</b>, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y otros minerales estratégicos para la transición energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.</p>
<p>Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de</p>	<p>Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de</p>

<p>la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.</p>	<p>la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.</p>
<p>Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.</p>	<p>Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.</p>
<p>La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.</p>	<p>La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.</p>
<p>La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:</p>	<p>La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:</p>
<p><b>I.</b> Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse</p>	<p><b>I.</b> Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse</p>



como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.	como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras <b>y en toda la región del Istmo de Tehuantepec, en ambos lados de los perímetros del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, de los estados libres y soberanos de Oaxaca y Veracruz de Ignacio de la Llave;</b> y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.
...	...
II. a VI. ...	II. a VI. ...
VII. ...	VII. ...
...	...
...	...
La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. <b>En caso de enajenación de</b>	La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela.

parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.	
...	...
...	...
...	...
<b>VIII. a XIX. ...</b>	<b>VIII. a XIX. ...</b>
<b>XX. ...</b>	<b>XX. ...</b>
El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.	El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice <b>la producción y</b> el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.
El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:	El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:
<b>a) a c). ...</b>	<b>a) a c). ...</b>
...	...

No se omite mencionar que las organizaciones insertan en el cuadro anterior, una precisión que vale la pena reproducir de forma íntegra, respecto a que corresponde a la Nación el dominio íntegro de los recursos naturales: "*El concepto de dominio directo, tiene que ver con la imprescriptibilidad de la propiedad de la nación, párrafos 1º (la nación tiene la propiedad originaria de tierras y aguas), 3º (derecho de la nación de imponer modalidades a la propiedad privada y de regular en beneficio social elementos susceptibles de apropiación; sobre recursos naturales de la plataforma continental y del subsuelo), y 4º (Dominio directo de la nación sobre los recursos naturales y los recursos del subsuelo, hidrocarburos).*"

A partir de esta amplia argumentación, se expresan plenamente los ejes teóricos, políticos y constitucionales de la presente Iniciativa. El problema que se identifica es de tipo histórico-político-social, en el sentido de que se plantea la necesidad de recuperar el Pacto Social de 1917, emanado de la Revolución Mexicana, con el objeto de establecer en el Artículo 27 de la CPEUM disposiciones que restablezcan mandatos fundamentales como el reconocimiento de la propiedad social, que reconoce como sujetos públicos de derecho a los ejidos, comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas.

Se desarrollan y explican las modificaciones constitucionales que, en la visión de las organizaciones sociales mencionadas, deben ser incluidas en el Artículo 27 de la CPEUM, con la finalidad de que este artículo recupere el alto valor simbólico, político y social que le confirió el Constituyente de 1917.

Cabe mencionar, que en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el entonces diputado federal por Morena, Manuel Alejandro Robles Gómez<sup>i</sup>, presentó una primera versión de la presente Iniciativa, derivada de la interlocución con las organizaciones sociales antes mencionadas. De tal forma, que existe una continuidad en el esfuerzo legislativo, con el objetivo de mantener vigente en el Congreso de la Unión, la propuesta y la deliberación en torno a estos temas fundamentales.

Es importante resaltar que el artículo 27 constitucional entre 2024 y 2025 ha tenido cuatro reformas de gran calado, a saber:

**1. Reforma 31 de octubre de 2024. En materia de áreas y empresas estratégicas<sup>ii</sup>**

Tema: tratándose de litio no se otorgarán concesiones.

**2. Reforma 02 de diciembre de 2024: En materia de bienestar de campesinos<sup>iii</sup>**

Tema: jornal seguro y apoyo anual directo a campesinos y pescadores; fertilizantes gratuitos

**3. Reforma 20 de diciembre de 2024 En materia de simplificación orgánica<sup>iv</sup>**

Tema: regresa atribuciones de organismos Constitucionales Autónomos y los Órganos Reguladores Coordinadores en materia de energética, a las dependencias de la administración pública federal.

**4. Reforma 17 de marzo de 2025. En materia de conservación y protección de los maíces nativos<sup>v</sup>**

Tema: el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural para generar empleo y garantizar bienestar a la población campesina y el fomento de cultivos tradicionales con semillas nativas.

Reconociendo que, si bien estas reformas son un gran avance para fortalecer la soberanía nacional, hay temas pendientes de abordar. Por ello, esta iniciativa

constituye una primera propuesta de reforma constitucional, derivada del ideario y el programa de acción legislativa de los actores sociales al principio mencionados.

En mi consideración, estoy convencida que las propuestas de reforma constitucional que incluye la presente Iniciativa, son congruentes con el proyecto de Nación que impulsa nuestro movimiento político-social-histórico con el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador en el sexenio 2018-2024, con un proceso de cambio estructural justamente llamado Cuarta Transformación de la vida pública nacional; y desde octubre de 2024, con el liderazgo de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, quien, junto con el pueblo de México construye el Segundo Piso de la Transformación. Gobierno popular, democracia participativa, justicia social, soberanía nacional y popular, redistribución de la riqueza, separación del poder político y el poder económico, son algunos de los ejes en los que la presente Iniciativa coincide con la Cuarta Transformación.

En términos históricos, la Primera Transformación fue la revolución de Independencia de México, la Segunda Transformación fue la Reforma encabezada por Benito Juárez, y la Tercera Transformación corresponde a la profunda sacudida histórica de la Revolución Mexicana. Justamente, la presente Iniciativa busca recuperar el proyecto social, económico y político de la Revolución Mexicana, el Pacto Social que cristalizó en la Constitución de 1917.

La presentación de esta Iniciativa, fue precedida por diversos actos:

Una rueda de prensa el primero de abril del presente año, donde las organizaciones expresaron sus razones para restablecer la soberanía de la Nación a través de la reforma al artículo 27 constitucional.<sup>vi</sup>

Un Foro de análisis y deliberación de los temas fundamentales que componen la iniciativa, en la Cámara de Diputados, realizado los días 8 y 9 de abril de 2025<sup>vii viii ix</sup>, en el cual participaron representantes de organizaciones campesinas e indígenas de todo el país, así como diputadas y diputados de diversas regiones y partidos políticos. Al término del Foro, en una conferencia de prensa<sup>x</sup>, las organizaciones sociales me hicieron entrega simbólica y formal de la presente Iniciativa, misma que, con orgullo y convicción presento a esta Soberanía.



DIPUTADA FEDERAL ROSELIA SUÁREZ MONTES DE OCA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA CLASE CAMPESINA, QUE REFORMA Y ADICIONA EN MATERIA DE LA PROPIEDAD SOCIAL DE EJIDOS, COMUNIDADES AGRARIAS Y PUEBLOS INDÍGENAS, BIODIVERSIDAD, VALOR INTRÍNGECHO DE LOS BIENES DEL SUBSUELO, EPECTRO RADIOELÉCTRICO, AGUA, PROPIEDAD EXTRANJERA EN EL TERRITORIO, AUTORIDADES Y OTRAS MATERIAS. EL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA REESTABLECER Y ACTUALIZAR EL PACTO SOCIAL DE 1917 EN EL BLOQUE XX, A CARGA DE LA DIPUTADA ROBLINA SUÁREZ MONTES DE OCA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La que suscribe, Diputada Roselia Guíñez Montes de Oca del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA REESTABLECER Y ACTUALIZAR EL PACTO SOCIAL DE 1917 en el sentido XIX, con acuerdo de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. ¿Quiénes somos y formamos la Clase Campesina de México? (Continuar)

- Se menciona que "1) la Revolución Mexicana como hecho histórico; no es tanto una revolución en contra del modo de producción capitalista, si no la base de un actual sistema dependiente, en el cual los campesinos constituyen la base de la grandeza social del subdesarrollo, 2) la estructura agraria actual, después de 60 años de la Revolución, sigue siendo una estructura de explotación capitalista y la dominación y explotación de los campesinos, 3) la sociedad y la economía campesina no están asiladas de la sociedad y la economía capitalistas, y el intercambio obligado exige tanto las dos formas de producción, como las dos formas de explotación, 4) la situación actual de los campesinos como una clase social, incluso al control político de estados, como la situación de los campesinos en el resto del mundo, que es la situación de la clase campesina en el resto del mundo".

Una rueda de prensa en Cámara de Diputados realizada el 14 de octubre de 2025<sup>xi</sup>, donde las organizaciones sociales exponen avances en la difusión y promoción de la presente iniciativa ante autoridades y en diversos sectores de la sociedad.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

## **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo Único.** Se reforman y adicionan diversas disposiciones del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 27.** La propiedad de las tierras, la biodiversidad, el valor intrínseco de los bienes del subsuelo, el espectro radioeléctrico, y las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada **y, a los ejidos, comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas, constituyendo la propiedad social.**

3

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada **y social**, las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública,

cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

**La propiedad social tendrá el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargable; será considerada principal sustento de la autosuficiencia, soberanía y seguridad alimentaria de la Nación, y protectora de sus recursos de tierra, agua y biodiversidad.**

**Se reconoce a los ejidos y comunidades agrarias como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.**

**El Estado incorporará a la clase campesina en la formulación de políticas públicas sobre la continuidad de la población campesina, planeación productiva, territorial y de infraestructura, y el uso óptimo de los recursos para fortalecer la autosuficiencia económica y soberana de la Nación.**

**La clase campesina gozará de todos los derechos sociales de salud, educación, vivienda, energía, alimentación, laborales, de seguridad, jubilación, pensión en la edad adulta y bienestar, iguales a los que goza toda la población mexicana.**

**La producción, autosuficiencia y soberanía alimentaria de la nación, y su planificación, constituyen dimensiones de la seguridad nacional.**

**El Estado establecerá a todos los productores nacionales condiciones de producción sustentable y sostenible de alimentos sanos e inocuos, libres de transgénicos y de cualquier dependencia tecnológica o comercial; con financiamiento, insumos, semillas, tecnologías, maquinaria, energía, asistencia técnica, infraestructura productiva y de riego, almacenamiento, comercialización, innovación y transformación.**

**Para ello planificará la plena utilización de los recursos de la Nación y el constante aumento de su productividad, y destinará el presupuesto requerido para garantizar la autosuficiencia alimentaria con producción nacional, para que el Estado pueda asegurar los derechos humanos a la alimentación, trabajo y un medio ambiente sano.**

**El Estado establecerá condiciones de rentabilidad a los productores de las cadenas nacionales de producción alimentaria, que tendrán prelación sobre los tratados comerciales; y fomentará la creación de empresas y empleos rurales para mitigar la migración y aumentar el bienestar rural.**

**Las autoridades de la clase campesina, de ejidos, comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas; procederán de manera democrática en todo aquello que represente intereses comunes; sobre la base de información, deliberación previa y decisiones comunitarias; en materia agraria, de planeación, producción, programas de comercialización y financiamiento, aprovechamiento racional y sustentable de los recursos; incorporación de las nuevas generaciones en actividades productivas y culturales; desarrollo educativo, y procesos de planeación y ejecución de políticas públicas en sus respectivos territorios.**

**En el pacto social de la clase campesina con el Estado, la clase campesina, las personas titulares de derechos agrarios y su familia, tienen el deber de aprovechar y trabajar de manera permanente la tierra; para la producción sustentable y sostenible de todos los alimentos que requiere la población mexicana, de manera conjunta con los productores privados; contribuir a la salud y mantenimiento de los sistemas ecológicos y la biodiversidad de la Nación; captar y aprovechar de manera óptima los recursos hídricos; sumar sus recursos para alcanzar economías de escala y optimizar los recursos públicos; cooperar en la defensa integral del territorio y las políticas de seguridad pública y seguridad nacional.**

En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el

medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

**Son propiedad de la Nación; los vestigios, construcciones, monumentos arquitectónicos, albarradas, cerámicas, estatuillas, utensilios, herramientas, semillas y especies originarias del territorio nacional, osamentas, diseños y tejidos de ropa, conocimientos ancestrales, idiomas, escrituras, códices, pinturas, esquelas, murales, manuscritos, planos, mapas, sistemas numéricos, astronómicos, centros ceremoniales, ceremonias, música, danzas, cantos, instrumentos musicales, el arte en todas sus manifestaciones de los pueblos originarios que habitaron el territorio nacional.**

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; **del germoplasma de la biodiversidad endémica;** de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional. **El Estado deberá supervisar, establecer la normatividad, y autorizar, conforme al principio precautorio, las investigaciones y aplicaciones de ingeniería genética, electrónica o de cualquier otra tecnología que sea incorporada en los procesos de seres vivos y la especie humana, así como el comercio internacional de estos productos.**

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o

torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas, **que incluyen las conexiones entre aguas superficiales y subterráneas**, se considerará de utilidad pública **en términos de ley**.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

**Los concesionarios y contratistas de bienes e infraestructuras propiedad de la nación, no podrán incorporar su valor intrínseco como activos de su propiedad, o para efectos contables o financieros. Los impuestos aplicables a concesionarios y contratistas de bienes propiedad de la nación, reconocerán el valor intrínseco de dichos bienes e infraestructuras a favor de la Nación.**

Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo **décimo sexto**, regularán la ejecución y

comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio **y otros minerales estratégicos para la transición energética**, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación

de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

**I.** Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras **y en toda la región del Istmo de Tehuantepec, en ambos lados de los perímetros del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, de los estados libres y soberanos de Oaxaca y Veracruz de Ignacio de la Llave;** y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

...

**II. a VI. ...**

**VII. ...**

...

...

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del

núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela.

...

...

...

### **VIII. a XIX. ...**

### **XX. ...**

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice **la producción y el abasto** suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:

### **a) a c). ...**

...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

**SEGUNDO. El Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, llevará a cabo las reformas conducentes en la legislación secundaria que corresponda, a fin de garantizar la plena realización de los mandatos contenidos en el mismo.**

**TERCERO. La planeación de la producción, comercio, transformación y abasto de alimentos, la llevará a cabo una Comisión Nacional de Producción y Abasto de Alimentos, en cuya integración participarán representantes del Ejecutivo federal y de la clase campesina, que establecerá la coordinación de políticas públicas para la autosuficiencia,**

**seguridad y soberanía alimentaria de la nación, que incluirá, entre otras cuestiones, metas de producción multianual de los cultivos, financiamiento, presupuestos para fines productivos, desarrollo científico y tecnológico, infraestructura productiva, energía e irrigación, formación, capacitación y asistencia técnica, información de mercados, productividad y rentabilidad de las cadenas productivas, y comercio exterior de alimentos, entre otras.**

*Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de octubre de 2025*



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Roselia Suárez Montes de Oca". The signature is written over a blue line and includes a stylized "X" mark at the end.

**DIPUTADA ROSELIA SUÁREZ MONTES DE OCA**

## Referencias

<sup>i</sup> Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez y suscrita por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Morena, en materia de propiedad social, biodiversidad, autoridades y otros temas del pacto social de 1917, disponible en Gaceta Parlamentaria, Año XXVII, 16 de abril de 2024. Para consulta en: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/04/asun\\_4754763\\_20240430\\_1713307359.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/04/asun_4754763_20240430_1713307359.pdf)

<sup>ii</sup> DECRETO por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas. Diario Oficial de la Federación, 31 de octubre de 2024. Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_262\\_31oct24.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_262_31oct24.pdf)

<sup>iii</sup> DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar. Diario Oficial de la Federación, 02 de diciembre de 2024. Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_265\\_02dic24.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_265_02dic24.pdf)

<sup>iv</sup> DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica. Diario Oficial de la Federación, 20 de diciembre de 2024. Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_268\\_20dic24.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_268_20dic24.pdf)

<sup>v</sup> DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos. Diario Oficial de la Federación, 17 de marzo de 2025. Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_272\\_17mar25.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_272_17mar25.pdf)

<sup>vi</sup> Cámara de Diputados, conferencia de prensa de la Diputada Rosalía Suárez Montes de Oca y organizaciones campesinas. 01 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.youtube.com/live/rhEBo4JTU1U>

<sup>vii</sup> Foro: *¿Quién debe alimentar a las y los mexicanos?* convocado por la Diputada Roselia Suárez Montes y la Asamblea Nacional Indígena, Campesina y Social. 08 de abril de 2024, Primera parte. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=BD3mrF4j-AY>

<sup>viii</sup> Foro: *¿Quién debe alimentar a las y los mexicanos?* 08 de abril de 2024, Segunda parte. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=HkdngX2krw0>

<sup>ix</sup> Foro: *¿Quién debe alimentar a las y los mexicanos?* 09 de abril de 2024, Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=6-62CaxWJ-c>

<sup>x</sup> Cámara de Diputados, conferencia de prensa de la Diputada Rosalía Suárez Montes de Oca y organizaciones campesinas. 09 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=u4W2LTfIBss>

<sup>xi</sup> Cámara de Diputados, conferencia de prensa de la Diputada Rosalía Suárez Montes de Oca y organizaciones campesinas. 14 de octubre de 2025. Disponible en: <https://www.youtube.com/live/ChMDMHVh1yo?si=RiRfAzq0cg3Q1dcP>



**Dip. Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
P r e s e n t e

**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Economía Circular suscrita por el diputado Federal Homero Niño de Rivera Vela, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

El suscrito, Homero R. Niño de Rivera Vela, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1, fracción II; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta honorable asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Economía Circular, al tenor de la siguiente

**Exposición de Motivos**

**Planteamiento del problema**

Desde hace dos décadas el incremento de sequías intensas y prolongadas, altas temperaturas, olas de calor, tormentas tropicales, ciclones, huracanes, el derretimiento de glaciares y el aumento del nivel del mar, entre otros fenómenos hidrometeorológicos, forman parte de los efectos de la crisis climática mundial que caracteriza al siglo XXI.

Para la mayoría de expertos como el doctor Mario Molina, el cambio climático<sup>1</sup> no sólo está ocurriendo, es una consecuencia de actividades humanas debido a la emisión de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), metano (CH<sub>4</sub>), óxido nitroso (N<sub>2</sub>O) y, gases de efecto invernadero (GEI) o *greenhouse gases* que al atrapar la mayor parte de energía del sol, contribuyen de manera significativa al calentamiento de la atmósfera y oceános y a los cambios rápidos y generalizados en la biosfera.

De acuerdo con la Organización Meteorológica Mundial (OMM), más de la mitad de la población mundial, al menos 4500 millones de personas, han sufrido grandes



catástrofes meteorológicas alguna vez durante los últimos 20 años, lo que significa que se han perdido vidas, destruido hogares y medios de subsistencia y, se han arruinado economías. En este contexto, se subraya que 2021 fue el séptimo año consecutivo más cálido desde que hay registros, con una temperatura media global aproximadamente  $1,11 (\pm 0,13)$  °C, superior a los niveles de la época preindustrial.<sup>2</sup>

Tratándose de México, su ubicación geográfica y las condiciones geológicas lo mantienen vulnerable a distintos grados de riesgo respecto a fenómenos de origen hidrometeorológico, que en los últimos años se han incrementado y prolongado como parte de los efectos del cambio climático, como el caso de la presencia de sequía en diversos entidades del norte del país como Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Nuevo León, Sinaloa y Sonora, en los que si bien se reconoce como parte de un fenómeno natural de trayectoria establecida, que ocasiona un nivel de caudal mínimo en ríos, lagos, arroyos y presas, este no debe visibilizarse como normal en su recurrencia prolongada y efectos potencialmente catastróficos para sectores productivos como el agrícola, ganadero e industrial y la población en general.

De manera particular, el estado de Nuevo León desde hace más de una década enfrenta una problemática de estrés hídrico por la falta de volumen máximo de almacenamiento de agua en las presas La Boca, Cerro Prieto y El Cuchillo, misma que en febrero de 2022 derivó en la Declaratoria de Emergencia por Sequía Extrema<sup>3</sup> por parte del Comité de Contingencias Hidrometeorológicas del Consejo Estatal de Protección Civil.

Ahora bien, en lo que respecta a la temporada de lluvias y ciclones tropicales, la Comisión Nacional del Agua, pronosticó para 2025<sup>4</sup> un ligero aumento en su número respecto al promedio climatológico, debido a la fase neutra del fenómeno de El Niño,<sup>5</sup> en la que se prevé permanezca durante la mayor parte de la temporada en los estados de Baja California Sur, Sinaloa, Quintana Roo, Veracruz, Tamaulipas y Yucatán.

En este contexto resulta necesario subrayar que de 1999 a 2017, el 91% de los recursos de declaración de desastre en México fueron destinados a eventos climáticos y durante este periodo, por cada desastre geológico, como la presencia de sismos, hubo una ocurrencia de 13 desastres relacionados con el clima y su costo fue 10 veces mayor.<sup>6</sup>

Durante 2023, el impacto socioeconómico de la emisión de 14 declaratorias por fenómenos perturbadores en seis estados del país, dejaron daños y pérdidas por



88 910 millones de pesos, equivalentes a 0.3 % del PIB de ese año. De las declaratorias emitidas, 86 % fue por fenómenos hidrometeorológicos, a causa de los huracanes Hilary, Otis y la tormenta tropical Max, además de las lluvias severas que impactaron a Baja California, Baja California Sur, Guerrero, Chiapas y Veracruz. El restante 29 % fue a causa de los fenómenos geológicos, como los procesos de remoción en masa en Veracruz y Jalisco.<sup>7</sup>

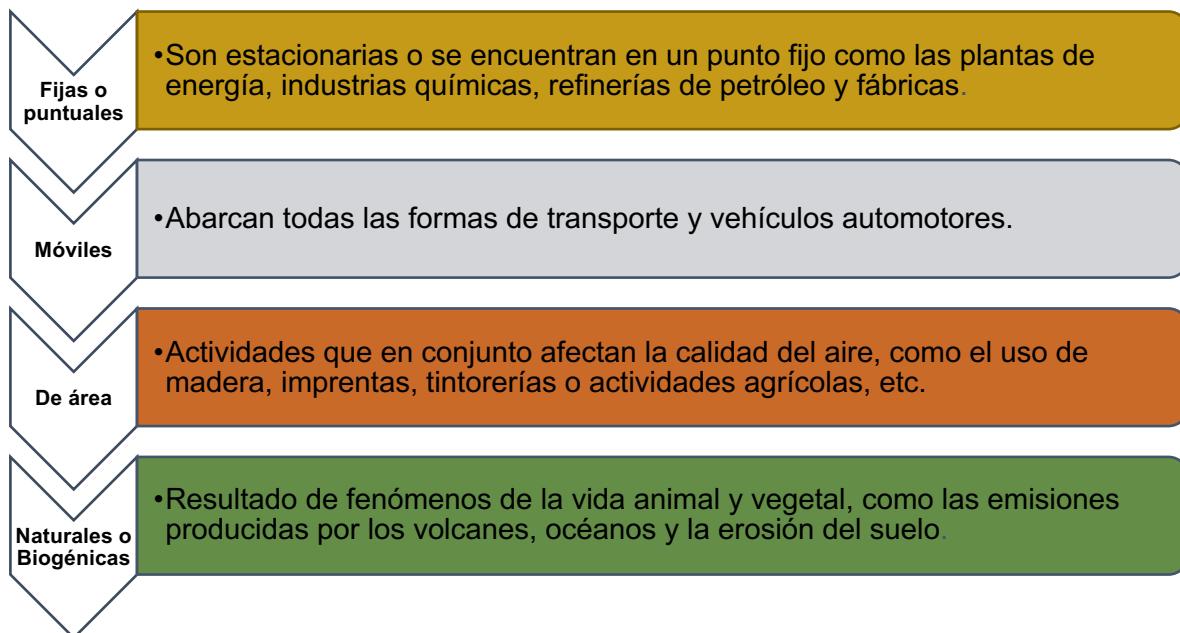
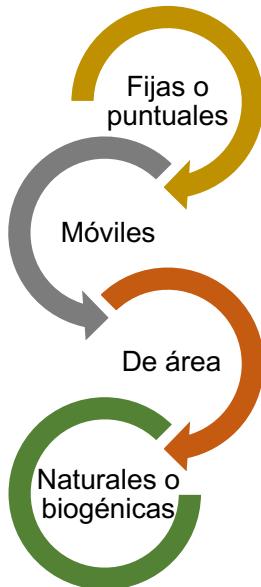
En cuanto a las defunciones ocasionadas por fenómenos de origen natural, el estado de Sonora tuvo 23.5 % del total, seguido por Nuevo León con 20.2 % y Baja California con 11.3 por ciento. En las entidades mencionadas, los fallecimientos fueron causados principalmente por temperaturas extremas, en el caso de Guerrero con decesos de 10.1 % ocasionados por el huracán Otis, el más devastador de ese año que impactó como categoría 5 al municipio de Acapulco con más de un millón de habitantes, los daños fueron calculados en 88 910 millones de pesos, cifra que superó a la registrada en los sismos de septiembre de 2017.<sup>8</sup>

Aunado a lo anterior, la contaminación atmosférica o del aire como problemática mundial de origen multifactorial y de efectos adversos en la salud de la población, la economía y la biodiversidad del planeta, ha agudizado la crisis climática prevalente de la que México no está exenta como país megadiverso y formar parte del selecto grupo de 17 naciones con la mayor diversidad de fauna y flora del orbe,<sup>9</sup> que ha reconocido como uno de los mayores desafíos en su agenda pública y a través de diversos instrumentos internacionales estratégicos en términos de mitigación y adaptación al cambio climático.

Las fuentes de contaminación atmosférica como actividades, procesos u operaciones capaces de producir efectos contaminantes en el aire y en la salud de la población, y de acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), se clasifican por fuente, origen y efectos, como se detalla en las tablas siguientes:

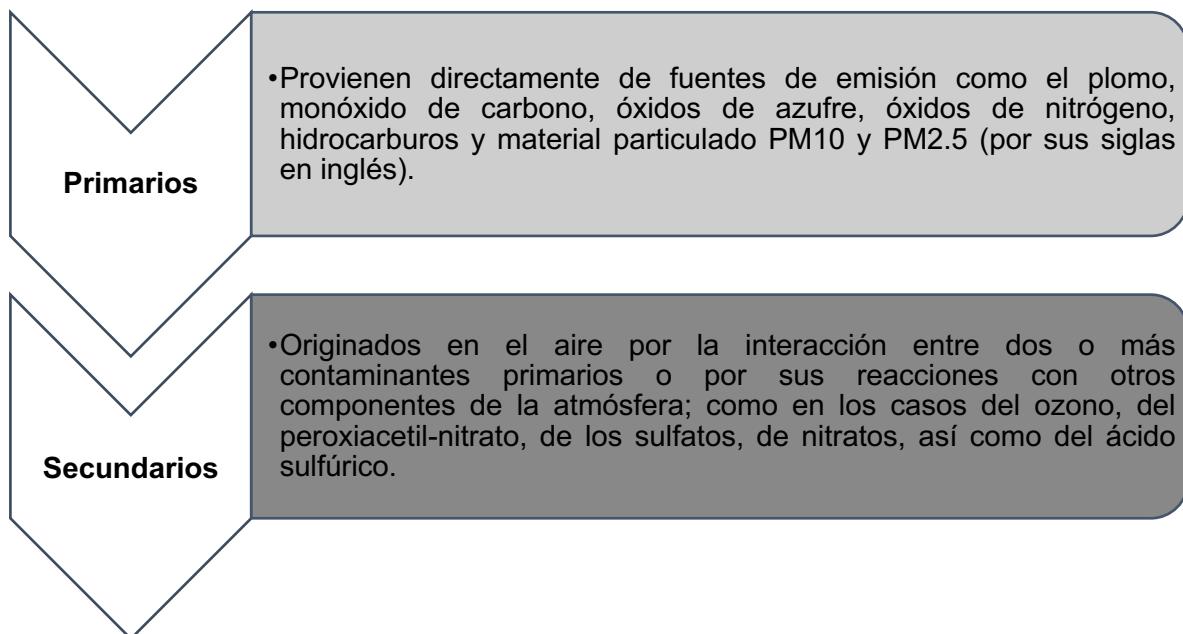
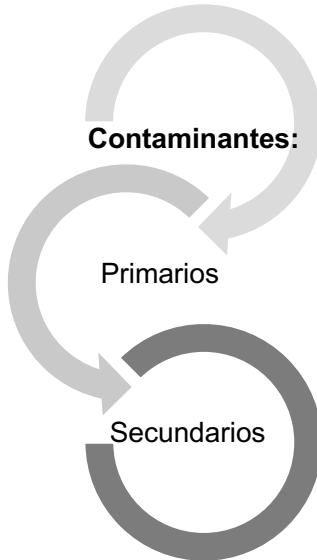


Por tipo de fuente:<sup>10</sup>



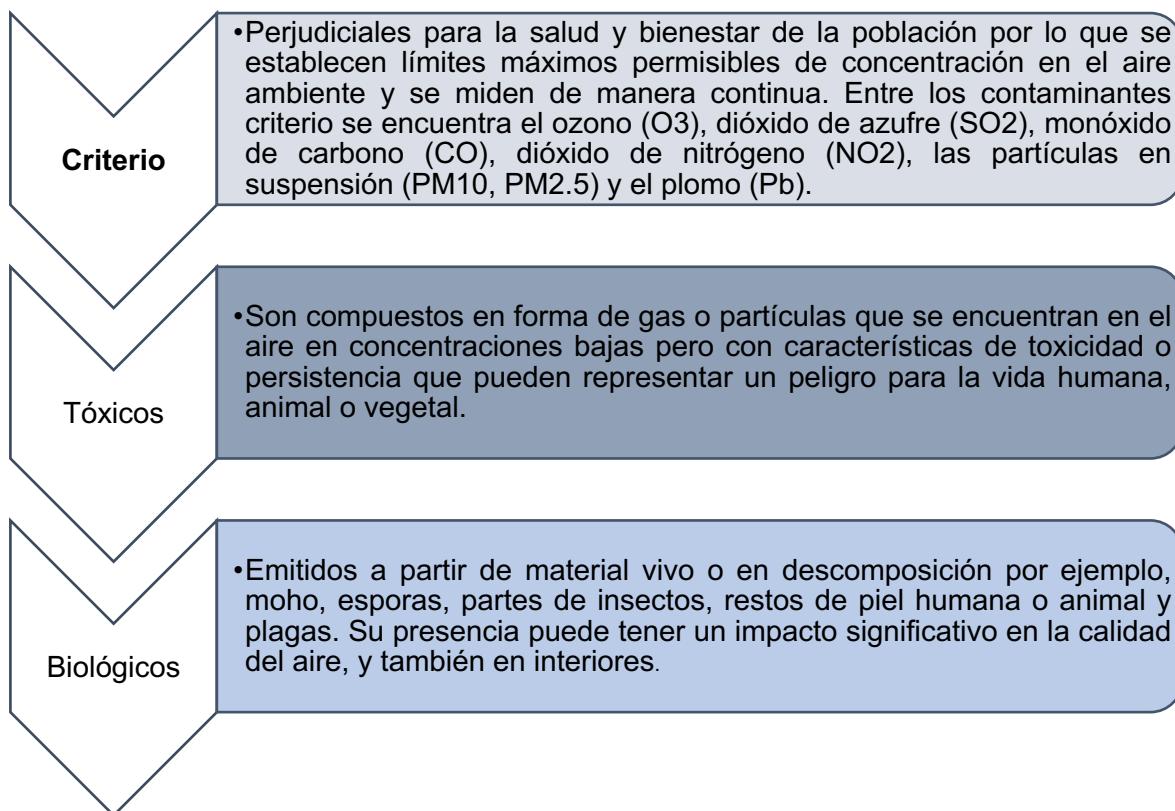
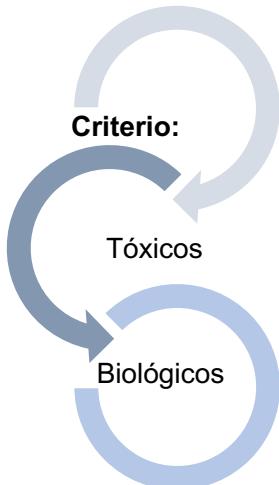


Por origen:<sup>11</sup>





Por efectos contaminantes:<sup>12</sup>





Adicionalmente a las fuentes de contaminación antes mencionadas, el modelo de desarrollo prevaleciente de la economía mexicana tradicional o lineal, con base en la producción de bienes de consumo a partir del uso óptimo de insumos y factores de producción, utilización de energías provenientes de combustibles fósiles y la extracción acelerada de recursos naturales; en síntesis, el trinomio: extraer, producir y desechar, como herencia de la Revolución Industrial, ha sido uno de los factores determinantes en el proceso de agudización de la actual crisis climática acompañada de un desafío mayúsculo la acumulación masiva de desechos sólidos.

Los hallazgos científicos más recientes han demostrado que las fugas de gas metano (CH4) como potente gas de efecto invernadero es el segundo contribuyente más grande al calentamiento climático después del dióxido de carbono (CO2) y que las fuentes más grandes de metano son la agricultura, los combustibles fósiles y la descomposición de residuos en vertederos.<sup>13</sup>

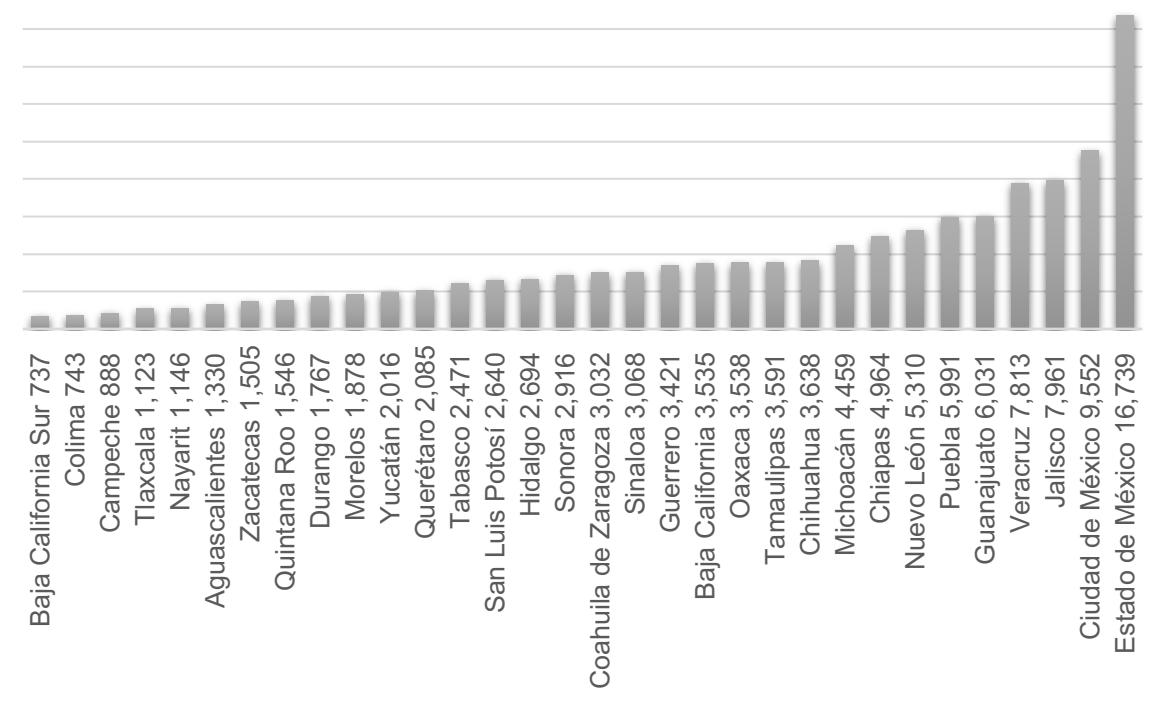
La producción de alimentos, fabricación, consumo de bienes e industria en general, desencadenan una gran variedad de residuos sólidos que en su composición, tasa y manejo, generan contaminación del suelo y acuíferos, emisión de gases de efecto invernadero, malos olores, inducción de fauna nociva, deterioro del paisaje y la exposición a sustancias peligrosas, que impactan negativamente en la salud de la población y aceleran la pérdida de biodiversidad debido a su manejo inadecuado, en nuestro país, la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010,<sup>14</sup> Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, reconoce aproximadamente 2,600 especies en riesgo.

Ahora bien, de acuerdo con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos (DBGIR)<sup>15</sup> 2020 de Semarnat, en nuestro país el 87% de los tiraderos de basura son a cielo abierto y sólo 13% son rellenos sanitarios, durante ese año se generaron 120 128 toneladas por día de Residuos Sólidos Urbanos, lo que representa un incremento exponencial en comparación con las 17 751 toneladas al día, reportadas en 2012, tal y como se confirma en la siguiente gráfica que detalla el número de toneladas generadas diariamente por entidad federativa en orden ascendente:



### Residuos Sólidos Urbanos

Toneladas diarias / 2020



Gráfica: Elaboración propia con datos del DBGIR, 2020.<sup>16</sup>

Lo anterior debido a que en México predomina el manejo básico de residuos consistente en recolectarlos y disponerlos en rellenos sanitarios, desaprovechando aquellos susceptibles de reincorporarse al sistema productivo, lo que disminuye la demanda y explotación de nuevos recursos, a diferencia de países como Suiza, Países Bajos, Alemania, Bélgica, Suecia, Austria y Dinamarca donde la disposición final de los residuos es de menos del 5% en rellenos sanitarios.<sup>17</sup>

Ante la radiografía de contaminación atmosférica persistente y la crisis climática que enfrentamos, el Estado mexicano se encuentra obligado a transitar de un modelo de Economía Lineal -como su nombre lo sugiere siempre se mueve en una dirección: de la materia prima al residuo y se sustenta en extraer, producir, desperdiciar-,<sup>18</sup> hacia un modelo de Economía Circular.



Como Diputado Federal por el Distrito 1 de San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, e integrante de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, estoy convencido que a partir del 1 de septiembre de 2024, la Cámara de Diputados en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, asumió una responsabilidad impostergable ante el desafío medioambiental que enfrentamos y por ende, está obligada a priorizar el análisis, discusión y aprobación de legislación secundaria en esta materia.

## Argumentos

La Economía Circular como modelo económico (MEC), es un término inspirado en la expresión *Cradle to cradle*, de la cuna a la cuna. Utilizado por el arquitecto y analista industrial suizo Walter R. Stahel. En 1972 en Suecia Estocolmo, se llevó a cabo la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, que dio origen al Informe sobre los límites del crecimiento del Club de Roma.

Cuatro años más tarde, el arquitecto Walter R. Stahe, presentó el informe sobre el potencial para sustituir mano de obra por energía a la Comisión Europea en Bruselas, en el que definió una economía en bucles como solución, informe que en 1981 fue publicado como libro y en 1982 su contribución fue acreedora al premio Mitchell en el Concurso de en TX con el artículo titulado The Product-Life Factor.<sup>19</sup>

En 1983 fundó *Product-Life Institute*, la consultora más antigua de Europa dedicada al desarrollo de estrategias y políticas sostenibles- con la visión de la necesidad de utilizar bienes y materiales durables en el tiempo, que no terminen desechados cuando acabe su uso, sino que vuelvan a “la cuna”, es decir, que puedan reutilizarse íntegramente para algo nuevo una vez acabada la función para la que habían sido diseñados. Por lo que el MEC se encuentra cimentado en tres principios básicos: Eliminar los residuos y la contaminación; Circular los productos y materiales (en su valor más alto) y Regenerar la naturaleza,<sup>20</sup> como se sintetiza en los gráficos siguientes:



### Modelo de Economía Lineal



Gráfico: Elaboración propia.

### Modelo de Economía Circular:

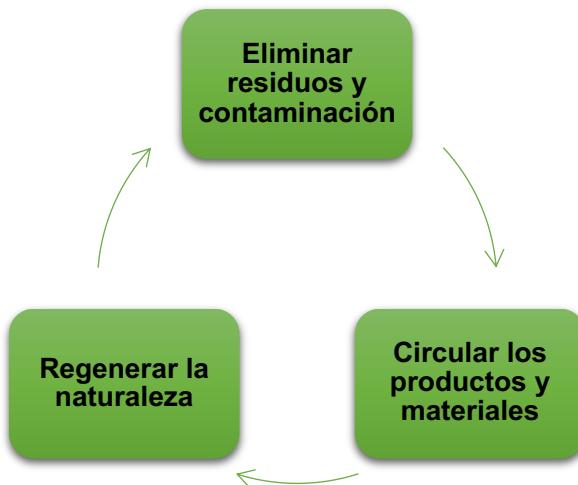


Gráfico: Elaboración propia.

En 1992, en el marco de los trabajos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente en Río de Janeiro y su Agenda 21 se comenzó a incorporar dicho término. Algunas conferencias en los Estados Unidos y Europa discutieron el modelo de economía en bucles, de igual forma lo hizo Japón bajo el título de Eco-Diseño. Pese a lo anterior, el tema se desvaneció y a principios del siglo XXI en 2010, fue revivido por la fundación *Ellen MacArthur*, a partir de 2015, el interés político en el tema creció y en 2019 el modelo se volvió endémico.<sup>21</sup>



En este contexto, se reconoce a Alemania como una nación pionera en el reconocimiento legal del Modelo de Economía Circular a mediados de la década de los 90's, aunque limitó su aplicación al reciclaje, posteriormente, Austria reprodujo el modelo. China, se convirtió en uno de los gobiernos que ha asumido una responsabilidad pública en la materia al organizar durante 2005, la conferencia internacional en la Universidad de Tongji en Shanghai en la que 25 expertos, incluido el creador del modelo Walter R. Stahe, discutieron el potencial de una economía en bucles.

Un año después, China publicó la Ley de Economía Circular, convirtiéndose en una ley pilar de su estrategia industrial. Japón siguió poco después, -sin perder de vista su aportación como pionero con la expedición en el año 2000 de la Ley Básica para Establecer una Sociedad con Ciclo Sustentable de Materiales-;<sup>22</sup> los gobiernos europeos se activaron a partir de 2015 y la Comisión de la Unión Europea en 2017.<sup>23</sup>

En agosto de 2018, Londres, Johannesburgo, Nueva York y Tokio, como parte de una lista de 19 ciudades, firmaron un acuerdo conocido como *Declaración de edificios Carbono neutrales*, con el objetivo de hacer todos los edificios nuevos de sus ciudades carbono neutrales para el 2030. Esta acción tendrá un gran impacto en dichas ciudades y a nivel mundial.<sup>24</sup>

Tratándose de México, el reconocimiento formal del modelo de Economía Circular, se materializó a nivel subnacional con la publicación de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del estado de Quintana Roo del 18 de junio de 2019, que establece la gestión integral de los residuos con un enfoque de economía circular y ciclo de vida así como un esquema de responsabilidad extendida del productor sobre ciertos productos que requieren ser recuperados en su fase post consumo para cerrar su ciclo de vida.<sup>25</sup>

En el estado de Querétaro, el municipio de Landa de Matamoros, es el primero en publicar el 23 octubre de 2020, el Reglamento Municipal para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de Residuos, para la aplicación de la economía circular como vía para prevenir, educir, aprovechar o valorizar los residuos, al tratarse igualmente de una región de alta vulnerabilidad como integrante de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda.<sup>26</sup>

En marzo de 2021, el estado de Baja California, publicó la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos y, el 04 diciembre del mismo año, se promulgó la Ley para la Prevención Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Querétaro.<sup>27</sup>

Por su parte, el Congreso de la Ciudad de México el 14 de febrero de 2023, aprobó la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México,<sup>28</sup> como resultado de un trabajo conjunto entre el congreso, la Secretaría del Medio Ambiente (Sedema) de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Económico (Sedeco) y demás dependencias del gobierno capitalino, con un enfoque integral en materia de circularidad además de establecer las bases para la construcción de alternativas económicas para el aprovechamiento de recursos sin generar deterioro ambiental y mantener el éxito de los negocios.

En el estado de Estado de Nuevo León, el Congreso de la entidad cuenta con dos registros de iniciativas en la materia, la de Ley de Fomento de la Economía Circular, presentada por la Diputada Alhina Berenice Vargas García del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional el 26 de enero de 2022<sup>29</sup> y para crear la Ley de Economía Circular de Nuevo León, suscrita por el diputado Miguel Ángel Flores Serna, del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano, del 19 de abril de 2025.<sup>30</sup> La propuesta entre otros objetivos, pretende transformar la gestión de residuos a partir de estrategias que reduzcan la generación de desechos, fomenten su reutilización y reciclaje, y promuevan modelos de negocio sustentables. Además de replicar la creación del Distintivo de Circularidad, previsto de la Ley de la CDMX.

Finalmente, en Oaxaca, el 15 de febrero de 2023, las diputadas Liz Hernández Matus, Leticia Socorro Collado Soto y Melina Hernández Sosa integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentaron ante el Congreso de la entidad, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Estatal de Economía Circular, en la entidad.

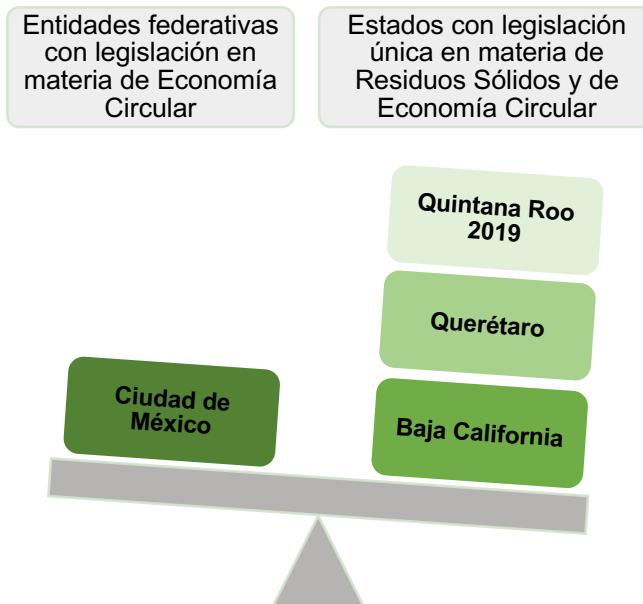


Gráfico: Elaboración propia con datos de los congresos de Quintana Roo, Querétaro, Baja California y de la Ciudad de México.

Como se observarse, el avance legislativo subnacional en materia de reconocimiento del MEC resulta incipiente al contar con cuatro leyes locales vigentes lo que equivale al 12.5 % de la legislación de las 32 entidades federativas. Cabe señalar que, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México, la importancia de contar con una legislación secundaria general que regule las actividades a partir de un modelo de desarrollo sustentable, se ha incrementado.

En el ámbito federal, el 12 de noviembre de 2019 los senadores Ricardo Monreal Ávila del Grupo Parlamentario del partido Morena y Raúl Bolaños-Cacho Cué del Grupo Parlamentario del partido Verde Ecologista de México, presentaron la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Economía Circular LGEC*,<sup>31</sup> con el propósito de contar con un marco normativo general que le permita a México utilizar, eficazmente y de forma sustentable, sus recursos naturales, económicos y humanos, a partir de un entramado legal que facilite la transición hacia un modelo de economía circular, que síntesis propuso:

- ⇒ Que el valor de los productos, materiales y recursos se mantengan vigentes dentro del ciclo económico durante el mayor tiempo posible, para así reducir al mínimo la generación de residuos.



- ⇒ Reducir el impacto ambiental derivado de las actividades económicas, minimizando el desperdicio de materiales y disminuyendo el consumo de materias primas vírgenes a través de la reutilización, el reciclaje y el rediseño.
- ⇒ Estimular el desarrollo económico a través de la valorización de los residuos como fuente de materias primas secundarias, de la erradicación de la destrucción de valor de los residuos y de la obsolescencia programada de los productos en las cadenas económicas.
- ⇒ Garantizar que aquellos residuos que no puedan ser valorizables o integrados en el ciclo productivo sean dispuestos sin deteriorar el medio ambiente.
- ⇒ Facilitar la incorporación a la economía nacional de productos de bajo impacto ambiental.
- ⇒ Impulsar y fomentar el desarrollo tecnológico para el reciclaje, la reutilización y el rediseño de productos basado en un esquema de Economía Circular, siendo esta una estratégica que tiene por objetivo reducir la entrada de los materiales vírgenes como la producción de desechos.
- ⇒ Desarrollar y promover la integración del sector informal asociado con el reciclaje de los residuos.
- ⇒ Favorecer la transformación hacia ciudades y comunidades sostenibles bajo criterios de sustentabilidad.
- ⇒ En definitiva, se busca una visión en la que las actividades económicas se realicen, además de con las libertades económicas, también con observancia de normas sociales y medioambientales que nos permitan desarrollar una economía sustentable, justa y cuidadosa de nuestros recursos ambientales.
- ⇒ La iniciativa estructurada en 13 capítulos, 79 artículos y seis transitorios tuvo como finalidad reconocerla como un avance en el nuevo cambio de paradigma de la economía lineal de “extraer-fabricar-tirar”, a la economía circular basada en “refabricar, reparar y reciclar”<sup>32</sup>

Adicionalmente, el 5 de diciembre de 2019 el Senado de la República suscribió el Acuerdo Nacional para la Nueva Economía del Plástico en México, para incorporar principios de la Economía Circular en la industria, a partir del reconocimiento de aspectos fundamentales de la problemática de acumulación de residuos plásticos, como:



- ⇒ La responsabilidad tanto de los gobiernos, como de la industria y de la sociedad, por lo que deben perseguir la óptima recuperación de los plásticos, mantenerlos dentro de la economía nacional por el mayor tiempo posible y la armonización de su uso con el medio ambiente.
- ⇒ Las reformas en políticas públicas y los programas de gestión de residuos deben abordarse con una perspectiva que involucre al orden público e interés social; es decir, gobierno, sociedad e industria, de fomento al aprovechamiento y a la valorización, tendientes a afrontar el reto en la generación y gestión de los residuos plásticos, en condiciones de viabilidad y factibilidad técnica, económica y ambiental.

En diciembre de 2023, representantes de 80 empresas, es decir cerca del 53 % del mercado de envases y empaques en el país, entregaron al Senado de la República, el 4º informe de avances respecto a las metas del Acuerdo Nacional para la Nueva Economía del Plástico en México, que revela avances significativos en materia de gestión de residuos plásticos y de metas para continuar avanzando en su cumplimiento en 2025 y 2030.

Ahora bien, respecto a la Iniciativa de Ley en materia de Economía Circular, el 17 de noviembre de 2021, el pleno del Senado de la República la aprobó con 88 votos a favor y el 23 de noviembre de 2021 la Cámara de Diputados recibió la minuta en comento, el 7 de diciembre de 2021, se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Cambio Climático y Sostenibilidad, para dictamen correspondiente.<sup>33</sup>

El 03 de marzo de 2022 como parte del proceso de análisis y elaboración del dictamen, el pleno de las comisiones unidas antes mencionadas, aprobaron por unanimidad el *Acuerdo por el que se resuelve la realización de Audiencias Públicas sobre las Minutas con Proyecto de Decreto en materia de Economía Circular y Regulación de Plásticos de un Solo Uso*, para garantizar la participación de representantes de diversas organizaciones de la sociedad civil, del sector empresarial y académico en las fechas siguientes:



**Audiencias Públicas sobre Minutas con Proyecto de Decreto en materia de Economía Circular y Regulación de Plásticos de un Solo Uso**

No.	Participantes	Fecha
1 <sup>a</sup> . Audiencia	Asociación Nacional de la Industria Química A. C. (ANIQ); Comisión de la Industria del Plástico Responsabilidad y Desarrollo Sustentable, (CIPRES); ECOCE; Confederación Patronal de la República Mexicana, (COPARMEX); Cámara Nacional de la Industria de Hierro y del Acero, (CANACERO); Asociación Mexicana de Recicladores de Residuos Electrónicos (AMPRE); Comisión de Estudios del Sector Privado para el Desarrollo, Sustentable, (CESPEDES); Alianza México Sin Plástico, (AMSP); Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco y Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.	06 de abril de 2022
2 <sup>a</sup> . Audiencia	Organización en Favor de la Economía Circular, A. C. (OFEC); Asociación Nacional de Industrias del Plástico, A.C. (ANIPAC); Red Ambiental de Servicios S.A. de C.V.; Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA); Asociación Mexicana de Empresas Ambientales A.C. (AMEXA); Instituto para la Protección Ambiental de Nuevo León (IPA); Fundación Cristina Cortinas, A. C.; Universidad Autónoma de Querétaro y Academia Mexicana de Derecho Ambiental, A. C. (AMDA)	20 de abril de 2022
3 <sup>a</sup> . Audiencia	Consejo Mexicano de la Industria de Productos de Consumo A. C. (ConMéxico); Cámara Nacional del Cemento (CANACEM) afiliada a CONCAMIN; Asociación Nacional de Productores de Refrescos y Aguas Carbonatadas A. C. (ANPRAC); Asociación de Industriales de Bolsas Plásticas de México (INBOPLAST) A. C. Cámara Nacional de la Industria de Productos Cosméticos Asociación Nacional de la Industria del Cuidado Personal y del Hogar A. C. (CANIPEC); Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C. (ANFAD); Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes (CANAJAD); Campo Limpio, Amocali; Centro Mexicano de Derecho Ambiental; Greenpeace México y Casa Cem. Vías Verdes A. C.	27 de abril de 2022
4 <sup>a</sup> . Audiencia	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) Coordinación de Enlace Legislativo de la Semarnat.	23 de agosto de 2022

Tabla: Elaboración propia con datos de audiencias públicas realizadas el 06, 20 y 27 de abril y 23 de agosto de 2022.



En el marco de la realización de la última audiencia del 23 de agosto de 2022, representantes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) y la Semarnat, presentaron observaciones a diversos artículos de ambas minutas en los que se reconocieron algunos avances, tal y como se sintetizan a continuación:

- 1) Positivo el ejercicio de diálogo con el poder Legislativo, con dependencias y entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno, con el sector social, empresarial y académico;
- 2) Necesario incluir en el proceso deliberativo a más actores como las secretarías de Economía, de Hacienda y Crédito Público, del Trabajo y Previsión Social, a los gobiernos estatales y municipales, de la Ciudad de México y demarcaciones territoriales;
- 3) Indispensable, establecer disposiciones normativas de transición de una economía lineal a otra de naturaleza circular dirigida a las personas, a su bienestar, a la conservación y recuperación de nuestros recursos naturales, para mantener el ciclo de los materiales, utilizarse como insumos, generar productos de consumo, prestar servicios y actualizar el marco normativo en materia de residuos, con respeto en la soberanía estatal.

Pese a la realización de los ejercicios deliberativos mencionados, las fuerzas políticas representadas en la Cámara de Diputados, no alcanzaron los consensos necesarios para la aprobación de la minuta en comento, por lo que la actual legislatura tiene una oportunidad histórica para contribuir con la aprobación de una legislación secundaria acorde con las exigencias que demanda la crisis climática y que contribuya a la transición efectiva hacia un modelo de desarrollo sustentable basado en la economía circular.

En este orden de ideas, resulta indispensable mencionar que la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011,<sup>34</sup> marcó un hito en la historia del sistema constitucional mexicano al introducir un cambio de paradigma en materia de protección de los derechos fundamentales, al reconocer expresamente el derecho a exigir a las autoridades que respeten, protejan y garanticen todos los derechos humanos reconocidos en nuestra Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

De igual forma, en términos de interpretación normativa de derechos humanos, de conformidad con nuestra Ley fundamental y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia<sup>35</sup> y finalmente, en lo que respecta al reconocimiento de la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y



garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este contexto, la actual legislatura no debe eludir la responsabilidad internacional del Estado mexicano, en su calidad de signatario de instrumentos internacionales clave como los siguientes:

- ⇒ La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), firmada por el Gobierno de México el 13 de junio de 1992 y aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 3 de diciembre del mismo año. Tras la aprobación del senado, la CMNUCC fue ratificada ante la ONU el 11 de marzo de 1993.<sup>36</sup>
- ⇒ El Protocolo de Kioto de 1995 por el que México junto con los demás signantes se comprometió a reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero: dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), gas metano (CH<sub>4</sub>) y óxido nitroso (N<sub>2</sub>O), además de tres gases industriales fluorados: Hidrofluorocarbonos (HFC's), Perfluorocarbonos (PFC) y Hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>).<sup>37</sup>
- ⇒ La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del 25 de septiembre de 2015, por la que los Estados miembros de la Naciones Unidas aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible. La Agenda plantea 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.<sup>38</sup>
- ⇒ El Acuerdo de París en materia de Cambio Climático (AP), en vigor desde el 4 de noviembre de 2016 y definido como el compromiso internacional más importante del siglo XXI en materia de Cambio Climático, que sustituye al Protocolo de Kioto, que concluyó su segundo periodo de compromisos en el año 2020. Fue adoptado por 196 Partes en el marco de la Conferencia Internacional sobre Cambio Climático (COP21) en París, Francia, el 12 de diciembre de 2015.<sup>39</sup>

De manera específica el AP adquiere relevancia significativa para esta iniciativa, derivado del establecimiento de metas globales de adaptación de largo plazo orientadas a fortalecer la resiliencia y disminuir la vulnerabilidad al cambio climático; la visión para lograr que los flujos financieros sean consistentes con un modelo de desarrollo resiliente y de bajas emisiones de GEI y, un esquema fortalecido de provisión de financiamiento,



desarrollo y transferencia de tecnología y de construcción de capacidades para apoyar a los países en desarrollo en la aplicación de sus medidas.<sup>40</sup>

Su objetivo fundamental radica en limitar el calentamiento mundial a muy por debajo de 2, preferiblemente a 1.5°C, en comparación con los niveles preindustriales y por ello, los países se proponen alcanzar el máximo de las emisiones de gases de efecto invernadero lo antes posible para lograr un planeta con clima neutro para 2050 y su funcionamiento cílico quinquenal o de cinco años a partir de la presentación de acciones o medidas climáticas cada vez más ambiciosas, le permite medir la eficacia y eficiencia de sus acciones. En 2020, los países presentaron sus planes de acción climática conocidos como contribuciones determinadas a nivel nacional.<sup>41</sup>

Las Contribuciones Previstas y Determinadas a Nivel Nacional (INDC, por sus siglas en inglés), son las metas de reducción de emisiones que cada país elabora y presenta ante el Acuerdo de París.<sup>42</sup> Tras la presentación de las primeras NDC a Nivel Nacional de 2015 y la segunda ronda de 2020/2021, las siguientes NDC se presentarán en 2025 y detallarán las medidas climáticas previstas por los países hasta 2035. Estas nuevas Contribuciones tendrán en cuenta el Balance Global, que evalúa el avance mundial en la consecución de los objetivos del AP,<sup>43</sup> por lo que coincido en mi calidad de Diputado Federal por el Distrito 1 de San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León y profesor universitario con la afirmación que, las NDC son el corazón de la acción global para detener el calentamiento del planeta.

Tratándose de México, la contribución contiene dos componentes, uno de mitigación y otro de adaptación. El componente de adaptación contempla dos tipos de medidas: las no condicionadas, que se refieren a aquellas que el país puede solventar con sus propios recursos, y las medidas condicionadas, que requieren del establecimiento de un nuevo régimen internacional de cambio climático en el cual nuestro país pudiera obtener recursos adicionales y lograr mecanismos efectivos de transferencia de tecnología.<sup>44</sup>

La contribución de nuestro país respecto al componente de adaptación con compromisos no condicionados y condicionados al 2030, tiene como prioridad proteger a la población de los efectos del cambio climático (fenómenos hidrometeorológicos extremos) y, de manera paralela, aumentar la resiliencia de la infraestructura estratégica del país y de los ecosistemas que albergan nuestra biodiversidad y nos proveen de importantes servicios ambientales.<sup>45</sup>

Ahora bien, de acuerdo con el documento *Bases para la Elaboración de un Diagnóstico de la Estrategia Nacional de Economía Circular en México* de Semarnat de 2024,<sup>46</sup> México necesita impulsar un cambio en el modelo de desarrollo hacia



uno que sea económicamente sustentable y socialmente incluyente, que asegure la disponibilidad de los recursos estratégicos en el largo plazo y en el que una de las mayores prioridades sea la regeneración de los sistemas naturales de los que depende la vida, por las razones siguientes:

1. Crecimiento exponencial en las emisiones de GEI a nivel global a partir de una economía dependiente de los combustibles fósiles;
2. La transgresión de 6 de los 9 límites planetarios da muestra de que el ritmo actual en el consumo de recursos naturales y en la emisión de contaminantes al ambiente -sobre cuerpos de agua, suelos y aire- **nos acerca rápidamente a los puntos de no-retorno** en la alteración de los ciclos de la naturaleza;
3. La sobreexplotación de recursos finitos como el agua y la extracción de minerales para la producción de bienes que buscan satisfacer las necesidades de una población creciente;
4. La pérdida masiva de biodiversidad durante los últimos 50 años;
5. Las pérdidas económicas y los daños socio ambientales ante la presencia de fenómenos hidrometeorológicos de mayor intensidad, prolongados y el aumento en el nivel del mar, han aumentado hasta en cuatro veces desde 1980, en países vulnerables ante el cambio climático como México, y
6. La migración de miles de personas cada día -originarias de comunidades vulnerables o zonas de conflicto

Como parte de los desafíos para acelerar la transición hacia la economía circular en materia regulatoria y con base en los resultados del análisis mencionado, se encuentran barreras regulatorias, misma que ante el impacto de su contenido, se reproducen a continuación:

1. **Debilidad en la legislación y falta de un marco institucional para la economía circular.**

El marco legal y regulatorio vigente no reconoce los principios de la EC, conceptos, mecanismos específicos y acciones que fomenten la implementación de estrategias como: el eco-diseño de productos; la simbiosis industrial y la revalorización de los flujos de agua, energía y materiales; la reparabilidad de los bienes, incluida la remanufactura de las partes; criterios de circularidad en los procesos de compras públicas sostenibles o suministro del sector privado; la servitización de activos de



uso temporal, y; la implementación de tecnologías y modelos de negocios para la conservación y regeneración de los recursos naturales, entre otros.

Asimismo, la legislación vigente **no reconoce el concepto de Responsabilidad Extendida del Productor -REP tampoco incorpora mecanismos o instrumentos de mercado que permitan su rápida adopción.**

Menciona en términos generales el concepto de Responsabilidad Compartida, sin establecer con claridad cuáles son los roles y las responsabilidades de cada agente que hace parte de la cadena o circuito económico.

Por lo que concluye que **hace falta avanzar en la consolidación de un marco regulatorio/normativo que facilite la adopción de una EC como modelo de desarrollo sustentable para México.**

## **2. Barreras regulatorias para impulsar la simbiosis industrial.**

La legislación aplicable no facilita la generación de sinergias en áreas como el intercambio de flujos de subproductos o materias secundarias entre industrias que tradicionalmente no forman parte de la misma cadena de suministro. Un ejemplo de esto es la falta de normas técnicas e índices de contenido de material recuperado mínimo dentro de nuevos procesos productivos como materia prima procedente de los ciclos técnicos.

Tampoco contiene disposiciones encaminadas al desarrollo de actividades productivas de la bioeconomía como motor de aprovechamiento y revalorización de los subproductos y materias secundarias de origen biológico.

## **3. Política fiscal para la economía lineal:**

México no cuenta con disposiciones e instrumentos fiscales mediante los que se desincentive o penalicen las prácticas productivas o patrones de consumo causantes de externalidades socio ambientales y/o la contaminación de los sistemas naturales de los que depende la economía nacional. Si bien existen algunos incentivos o instrumentos fiscales encaminados a estimular la inversión en estrategias y tecnologías que coadyuven a la sustentabilidad del país, éstos son incipientes y no representan más allá del 5% de la recaudación tributaria del sector productivo.



Al mismo tiempo, **se observa una gran carga fiscal como subsidios aplicables a la economía lineal en segmentos como el consumo de combustibles fósiles o a los servicios de disposición final de los residuos sólidos aprovechables.**

En materia energética, **la Ley del Impuesto sobre la Renta -ISR- permite deducir el impuesto a la adquisición de equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente, sin embargo, esto no está regulado para la adquisición de equipo especializado para reducir el consumo de agua, el aumento en la tasa de reciclaje de residuos sólidos o el tratamiento de aguas residuales.**

#### 4. Ausencia de un Marco Institucional Federal para la instrumentación de la Economía Circular

Si bien hay avances significativos en la elaboración e instrumentación de leyes subnacionales de EC, éstas se han desarrollado bajo diferentes marcos conceptuales sin una armonización entre sí.

**Por lo que es necesario -y un tanto urgente- contar con un marco de ley general que establezca las definiciones, bases conceptuales y alcance de la transición a una EC para México, dentro del que deberán enmarcarse tanto las leyes e instrumentos de política pública existentes en la materia, como aquellas que estén en proceso de elaboración.**

**Este marco de ley general deberá contar con un enfoque preventivo e integral sobre los principios de la EC, con lineamientos que permitan diseñar mecanismos habilitantes e instrumentos que incentiven la adopción de patrones de producción-consumo sustentable y que desincentive toda práctica dentro del marco de la economía lineal como la obsolescencia programada, entre otras.**

De igual forma se enfatiza que, debido a la inexistencia de una Ley General de Economía Circular, cada una de las leyes estatales en la materia parten de un marco conceptual dispar sin una base común de principios, criterios y marco de referencia encaminado a promover la adopción de este modelo de desarrollo sustentable en los tres órdenes de gobierno.

En el apartado de recomendaciones temáticas para avanzar en el proceso de desarrollo de una política pública nacional para la adopción de la EC, alineada con sus tres principios fundamentales, se encuentran:<sup>47</sup>



- ⇒ Articulación de las políticas públicas;
- ⇒ Transversalidad de los instrumentos de planeación y de política pública;
- ⇒ Innovación en el diseño;
- ⇒ Gobernanza multisectorial;
- ⇒ Enfoque de competitividad económica;
- ⇒ Diseño de mecanismos habilitantes para la EC, con base en criterios como:
  - Evitar incentivos perversos que promuevan la economía lineal, la obsolescencia programada y/o la fabricación de productos contaminantes.
  - Incentivar la producción de partes, bienes y servicios con perspectiva de circularidad.
  - Establecer instrumentos de política pública con metas ambiciosas en los doce aspectos clave de la EC, así como en alineación con objetivos, acciones, responsabilidades y tiempos de ejecución pertinentes.
  - Interconectar las metas de desarrollo económico y bienestar social.
  - Reconocimiento de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) con metas de reducción en la generación de residuos, tasas de reaprovechamiento e índices de circularidad y,
  - Establecer un sistema de sanciones con base en el enfoque de “quien contamina paga”.
- ⇒ Brecha en el entendimiento del concepto y principios de la EC en México;
- ⇒ Mercado con incentivos al consumo sustentable;
- ⇒ Infraestructura para la circularidad de los materiales;
- ⇒ Municipios inteligentes y sustentables, y
- ⇒ Lagunas legales y barreras jurídicas que imposibilitan -o hacen inviable financieramente- la inversión en proyectos e infraestructura a fin de dar cumplimiento a los objetivos de estas leyes.

Adicionalmente, se coincide con las conclusiones del documento *Orientaciones para la elaboración de una Hoja de Ruta Nacional hacia la Economía Circular proyecto: Evaluación de la situación actual de la Economía Circular para el desarrollo de una Hoja de Ruta para Brasil, Chile, México y Uruguay*,<sup>48</sup> en el sentido de reconocer que la Economía Circular:

1. Es entendida más como una oportunidad para recolectar y reciclar materiales residuales de la economía lineal existente;



2. Que la simplificación del concepto es incorrecta e insuficiente desde la perspectiva de la creación de un modelo económico sustentable basado en una verdadera economía circular que evite la generación de residuos, mantenga los recursos en uso continuo mediante circuitos económicos de revalorización constante, y que permita regenerar todos los recursos naturales de los que depende la subsistencia humana.
3. La circularidad no se traduce automáticamente en sustentabilidad, para ello se debe desarrollar soluciones tecnológicas, científicas y modelos de innovación aplicada al ecodiseño de productos/servicios, a los procesos productivos y articulados mediante modelos de negocio circulares que prioricen el cierre de ciclo de flujos de materiales, agua y energía, la simbiosis industrial y el retorno de los recursos a nuevos ciclos económicos.

Finalmente, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, estoy convencido que, para alcanzar la meta de neutralidad climática en 2050, México debe continuar avanzando hacia un modelo de desarrollo sustentable basado en los principios de economía circular. Por ello, la presente iniciativa estructurada en nueve capítulos, 45 artículos y seis artículos transitorios retoma aspectos fundamentales de la minuta del Senado de la República, observaciones de participantes en las audiencias públicas, recomendaciones de las y los expertos y, de disposiciones derivadas de instrumentos internacionales ratificados por nuestro país, con la finalidad de contribuir a la discusión de una legislación para permita sentar las bases de una política de Estado en la materia.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1, fracción II; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta honorable soberanía, iniciativa con proyecto de

## **DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley General de Economía Circular, para quedar como sigue:

## Ley General de Economía Circular

### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria de lo dispuesto en los artículos 4º, párrafo quinto; 25 párrafo séptimo y 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

**Artículo 2.** Esta Ley tiene por objeto:

- I. Garantizar el cumplimiento de criterios y principios de economía circular en la producción de bienes y servicios;
- II. Impulsar un modelo de clasificación de materiales en diferentes niveles de calidad y degradabilidad para su incorporación en nuevos ciclos industriales;
- III. Regular la implementación de modelos de intercambio de materiales u energía entre diferentes procesos productivos, empresas y sectores industriales;
- IV. Impulsar esquemas de producción limpia, reutilización, reciclaje y rediseño de productos, subproductos y servicios;
- V. Promover incentivos fiscales y estímulos financieros para el impulso de una política nacional de Cero Residuos;
- VI. Fomentar la innovación circular, la investigación y el desarrollo científico y tecnológico para la mitigación de emisiones, la revalorización de flujos de agua, materiales y energía en nuevos ciclos productivos;
- VII. Diseñar mecanismos para el intercambio de materiales recuperados, energía residual, componentes, productos y servicios entre cámaras empresariales y los diversos sectores industriales;
- VIII. Fomentar y difundir la cultura del consumo y producción sostenibles en la población a partir de la observancia de principios como el interés superior

de la niñez; perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad y el enfoque de derechos humanos;

- IX. Impulsar la transformación de ciudades y comunidades sostenibles con base en criterios de sustentabilidad;
- X. Promover la transición hacia una cultura de sustentabilidad con la participación activa de diferentes sectores industriales, universidades, organizaciones de la sociedad civil, entre otras.
- XI. Impulsar un modelo de desarrollo restaurativo, regenerativo, sustentable y socialmente responsable;
- XII. Contribuir al cumplimiento del Acuerdo de París de mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C, con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir con los esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura a 1.5 °C, con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático; y
- XIII. Establecer medidas compensatorias graduales que contribuyan a la neutralidad climática.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se considerarán las definiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático y sus reglamentos correspondientes, así como las siguientes:

- I. **Acuerdo de París:** Convenio adoptado mediante la decisión 1/CP.21 durante el 21er período de sesiones de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- II. **Cadena de valor:** Aquella que permite la integración de los productos al final de su vida útil, o de las materias primas secundarias para su aprovechamiento o valorización ya sea en el mismo proceso que los generó o en otros, y que pueden incluir actividades de segregación, acopio, reparación, remanufactura, reacondicionamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento o termovalorización, entre otros;

- III. **Cero residuos:** Conjunto de políticas, instrumentos y programas dirigidos a promover la valorización y aprovechamiento de los residuos, a efecto de desincentivar que los materiales terminen en un relleno sanitario o en el ambiente;
- IV. **Ciclo de vida:** Etapas consecutivas e interrelacionadas en la producción de un bien o un producto, desde la adquisición de materia prima, su generación a partir de recursos naturales, hasta la disposición final;
- V. **Compostable:** Material susceptible de ser degradado por procesos biológicos acelerados en la infraestructura diseñada para tales efectos, en términos de las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- VI. **Consumo sostenible:** Patrones de consumo de bienes y servicios, que fomenten la desvinculación del uso excesivo de recursos naturales finitos en beneficio personal, social y medioambiental que aumenten la eficacia de los recursos y promuevan estilos de vida sostenibles;
- VII. **Criterios de Economía Circular:** Aquellos que fomentan la disminución de la huella de carbono, la huella hídrica o la optimización del aprovechamiento de los materiales, a través del uso eficiente de los recursos naturales y económicos, el consumo y producción sostenibles; la reutilización, reciclaje, compostable, coprocesamiento u otro tipo de valorización o aprovechamiento;
- VIII. **Desarrollo Sustentable:** Proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a partir de medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, que no comprometen la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras;
- IX. **Economía Circular:** Sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado al rediseño y reincorporación de productos y servicios para mantener en la economía el valor y la vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible y que se prevenga o minimice la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en procesos productivos cílicos o



biológicos, además de fomentar cambios de hábitos de producción y consumo;

- X. **Grupos Informales de Personas Acopiadoras:** Conjunto de personas que perciben un ingreso a través de la pepena, recolección, transporte, clasificación, acopio, limpieza y venta de productos y materiales reciclables, reconocidos parcialmente o no por los sistemas formales de acopio;
- XI. **Huella de Carbono:** Indicador de Economía Circular que cuantifica la suma de emisiones y remociones de efecto invernadero de un producto o servicio, expresadas como CO<sub>2</sub> equivalente y basadas en una evaluación del ciclo de vida;
- XII. **Huella Hídrica:** Indicador de la Economía Circular que cuantifica el uso eficiente o el aprovechamiento del agua;
- XIII. **Indicadores de Economía Circular:** Herramientas clave en un proceso, cadena productiva o en servicios a fin de cumplir con los criterios y principios de la Economía Circular;
- XIV. **Materias primas:** Aquellas extraídas de la naturaleza o provenientes de procesos previos que se transforman para elaborar materiales o productos;
- XV. **Materias primas secundarias:** Materiales que al final de su vida útil, productos no conformes, o subproductos, son convertidos en materia prima de segundo uso al ser separados, acopiados, recolectados o recuperados, se gestionan o comercializan para su reutilización, reciclaje, compostable u otro tipo de valorización o aprovechamiento y sustituyen o reducen el uso de materias primas vírgenes;
- XVI. **Organismo Operador:** Ente asociado de carácter públicos, privado o mixto, con patrimonio y personalidad jurídica propia, creado para el cumplimiento de los principios de esta Ley;
- XVII. **Pepena:** Acción de separar y recuperar residuos potencialmente aprovechables;

- XVIII. Plan Nacional de Economía Circular:** Herramienta administrativa basada en la responsabilidad compartida entre el fabricante, distribuidor y usuario de un bien o servicio que, en colaboración con los tres órdenes de gobierno plantea acciones y objetivos a cumplir con base en los Criterios y Principios de economía circular;
- XIX. Padrón:** Información sistematizada y actualizada de empresas que implementan planes y programas en materia de economía circular;
- XX. Reacondicionamiento:** Proceso industrial que implica la modificación de un producto para aumentar o restablecer su rendimiento o funcionalidad que cumple las normas técnicas y tiene como resultado que el producto sea plenamente funcional;
- XXI. Recicladores:** Personas físicas o morales independientes u organizadas, públicas o privadas que recuperan, separan, acopian, gestionan, transforman y/o comercializan residuos sólidos o materiales susceptibles de ser reciclados o aprovechados;
- XXII. Registro:** Información sistematizada y actualizada de personas físicas y morales dedicadas al rediseño, restauración, reciclaje y transformación de productos que han concluido con su primera vida útil.
- XXIII. Remanufactura:** Proceso industrial para crear un producto a partir de piezas o productos usados en el que se realiza al menos un cambio significativo al mismo o incorpora nuevos componentes;
- XXIV. Secretaría:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXV. Instituto:** Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático;
- XXVI. Subproductos:** Materiales que se generan en procesos productivos susceptibles de ser reutilizados, reciclados o aprovechados en el mismo proceso productivo o en otro distinto;
- XXVII. Valorización:** Principio y conjunto de acciones asociadas para recuperar el valor remanente o el poder calórico de los materiales que componen los residuos, a partir de su reincorporación en procesos productivos y de criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.



**Artículo 4.** En la formulación de la política nacional de economía circular, se observarán los principios de:

- I. Integralidad y transversalidad, a partir del enfoque de coordinación y cooperación entre los diversos órdenes de gobierno para la promoción, articulación y complementariedad de cada una de las políticas y programas para la consecución de los derechos y la satisfacción de las necesidades de la población;
- II. Progresividad para impulsar la implementación gradual de la economía circular y para avanzar hacia su fortalecimiento;
- III. Sustentabilidad en el aprovechamiento de recursos naturales de manera racional para la mejora de la calidad de vida de las personas y la preservación del equilibrio ecológico, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;
- IV. Autosuficiencia para promover condiciones económicas, de infraestructura y organizativas, así como los esquemas, las capacidades y el equipamiento necesarios para asegurar una transición hacia una economía circular de una manera ambientalmente responsable, técnicamente factible y económico viable;
- V. Participación social en el fomento de la participación corresponsable e informada de la sociedad en materia de economía circular;
- VI. Responsabilidad compartida como instrumento eficaz para reconocer que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor, tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

- 
- VII. Regenerativo para reconstruir y eficientar los sistemas de producción, mediante procesos que restauran, renuevan o revitalizan sus propias fuentes de recursos.

En cada una de las medidas que se implementen se garantizará el respeto irrestricto de los derechos humanos, de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, de las niñas, niños y adolescentes, de las personas con discapacidad, la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.

## CAPÍTULO II

### De los instrumentos de fomento, control, manejo y mejora de la economía circular

**Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley, se contemplarán como instrumentos de fomento, control, manejo y mejora de la Economía Circular:

- I. El Programa Nacional de Economía Circular;
- II. El Plan de Economía Circular, y
- III. Los incentivos fiscales e instrumentos económicos.

**Artículo 6.** Los sujetos obligados por la presente Ley deberán cumplir con las metas de recolección, recuperación y valorización conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley y de la normatividad aplicable.

El Plan de Economía Circular deberá de contener al menos lo siguiente:

- I. Descripción de las actividades en materia de Economía Circular realizadas por las personas físicas o morales;
- II. Áreas de oportunidad y requerimientos en materia de financiamiento para transitar hacia un modelo de economía circular, y
- III. Metas de los Indicadores de la Economía Circular vinculadas a los incentivos reguladores, administrativos, fiscales y financieros.

**Artículo 7** Los sujetos que así lo decidan, podrán obtener la certificación voluntaria de economía circular, para lo cual, su Plan de Economía Circular deberá contener lo siguiente:

- I. Descripción de las actividades en materia de economía circular realizadas por las personas físicas o morales;
- II. Metas de los indicadores de la economía circular, y
- IV. El avance de las metas establecidas conforme a los indicadores de economía circular.

**Artículo 8.** El plan de economía circular podrá incluir diferentes medios de incidencia en el sector social, considerando los siguientes rubros:

- I. Apoyo a la educación;
- II. Apoyo a grupos informales de personas acopiadoras;
- III. Atención médica a grupos informales de personas acopiadoras;
- IV. Remediación de sitios contaminados;
- V. Generación de empleos;
- VI. Implementación de infraestructura;
- VII. Recuperación de espacios públicos;
- VIII. Remediación de sitios no controlados de disposición de residuos;
- IX. Apoyo para completar cadenas económicas mediante el desarrollo de tecnología, de redes logísticas o de centros de acopio;
- X. La creación de mercados de subproductos;
- XI. El fomento al desarrollo tecnológico;

- 
- XII. Fomento al acceso de agua potable;
  - XIII. Apoyo a la regularización de grupos informales de personas acopiadoras;
  - XIV. Fomento al acceso a la educación básica, y
  - XV. Las demás que propongan las empresas en su plan de economía circular.

**Artículo 9.** La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía expedirá los lineamientos para la obtención y vigencia de la Certificación Voluntaria de Economía Circular, para garantizar el cumplimiento a la Ley, reglamentos, normas oficiales mexicanas o estándares en la materia por parte de las personas físicas o morales.

**Artículo 10.** La Secretaría establecerá los criterios y requisitos para acreditar y autorizar a terceros, de los sectores, público, social o privado que realicen actividades de auditoría para la obtención del Certificado Voluntario de Economía Circular.

**Artículo 11.** Los terceros autorizados tendrán la obligación de entregar a la Secretaría de forma periódica un registro de las certificaciones emitidas con las especificaciones que establezcan los reglamentos y normas oficiales mexicanas, o estándares vigentes.

**Artículo 12.** Las certificaciones de Cero Residuos de Sitios de Disposición Final serán distintivos que podrán obtener las personas físicas o morales, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para acreditar el cumplimiento de disposiciones federales en materia de manejo de residuos en un esquema de economía circular.

La Secretaría será la encargada de expedir los lineamientos para obtenerla y la vigencia de la certificación.

**Artículo 13.** Toda persona física o moral, incluyendo instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores y especialistas de la materia,

podrán denunciar a la Secretaría todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones en esta Ley.

**Artículo 14.** El Programa Nacional de Economía Circular tendrá como objetivos:

- I. Establecer las bases para que la Federación, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinen para transitar hacia una economía circular, con visión de mediano y largo plazo;
- II. Disponer los mecanismos de vinculación entre los diferentes eslabones de la economía circular de manera eficiente, segura, permanente y sustentable;
- III. Prever la generación institucional de indicadores estadísticos, de control y de mejora, en materia de economía circular;
- IV. Impulsar la creación de mecanismos económicos y financieros para el desarrollo de la economía circular en el país;
- V. Coadyuvar a la realización de los grupos informales de personas acopiadoras, su desarrollo social e inclusión a la economía formal, con pleno respeto y reconocimiento a sus derechos humanos;
- VI. Crear esquemas para facilitar el intercambio de estrategias y experiencias con gobiernos y organizaciones internacionales que practiquen y fomenten buenas prácticas en materia de economía circular;
- VII. Establecer políticas de reutilización, reciclaje, aprovechamiento y valorización en función del volumen en un orden de prelación descendente, de conformidad con el diagnóstico básico para la Gestión Integral de Residuos, dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- VIII. Fomentar el resideño, la restauración y reparación de bienes y productos;
- IX. Promover el uso, producción y adquisición de productos y materiales reutilizables y reciclables o que sean compostables o que cumplan con criterios de economía circular, y

- X. Diseñar y promover planes y programas orientados a la difusión del conocimiento en temas de economía circular que promuevan la concientización en la población, incidan en el cambio de patrones de consumo y producción e incentiven la adopción de acciones para transitar hacia una Economía Circular.

**Artículo 15.** La Secretaría podrá suscribir convenios con los sectores social, público y privado para cumplir con los objetivos del Programa Nacional de Economía Circular.

**Artículo 16.** La Secretaría definirá en el Reglamento de esta Ley, las disposiciones necesarias para la operación del Programa Nacional de Economía Circular.

### CAPÍTULO III Política Nacional de Economía Circular

**Artículo 17.** La formulación y conducción de la política nacional de economía circular, estará a cargo de la Federación y se sustentará en instrumentos de diagnóstico, planificación, medición y evaluación a cargo del Instituto.

**Artículo 18.** La aplicación administrativa de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, en coordinación con las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

**Artículo 19.** La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, ejercerán atribuciones en materia de economía circular de conformidad con la distribución de competencias previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 20.** Corresponde a la Federación a través de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables:

- I. Diseñar, formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de economía circular;

- 
- II.** Elaborar el Programa Nacional de Fomento a la Economía Circular en coordinación con la Secretaría de Economía y el Instituto;
  - III.** Coordinar con la Secretaría de Economía las acciones de fomento y promoción de la economía circular con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - IV.** Formular en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incentivos económicos, de mercado y estímulos fiscales para personas físicas y morales, para las cadenas de valor que incorporen criterios de economía circular en sus procesos productivos, para programas, proyectos y acciones que contribuyan al fortalecimiento del desarrollo sostenible y a la consolidación de la economía baja en carbono;
  - V.** Promover el rediseño, la remanufactura, la reutilización, el reacondicionamiento, el reciclaje, el compostaje, el coprocesamiento, la valorización o aprovechamiento de bienes, productos y servicios con base en los análisis de viabilidad ambiental, técnica y económica que para tal efecto se realicen, así como el establecimiento y operación de los organismos operadores;
  - VI.** Expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas, estándares y demás disposiciones jurídicas necesarias para fomentar e impulsar la economía circular;
  - VII.** Impulsar políticas públicas para lograr los objetivos de la presente Ley e integrar los resultados al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
  - VIII.** Vigilar y monitorear la operación de los instrumentos de la presente Ley;
  - IX.** Implementar el Programa Nacional de Fomento a la Economía Circular en coordinación con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
  - X.** Fomentar el cumplimiento de la normatividad en materias de su competencia y establecer las sanciones que en su caso se ameriten;



- 
- XI.** Suscribir convenios con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con los sectores público, privado y social para el cumplimiento de esta Ley;
  - XII.** Promover la simplificación administrativa que favorezca el desarrollo de los mercados de subproductos o de materias primas secundarias bajo criterios de economía circular;
  - XIII.** Promover con la Secretaría de Educación Pública, la difusión de la cultura del consumo y producción sostenibles en los educandos;
  - XIV.** Otorgar asistencia técnica a las entidades federativas para el diseño e implementación de planes y programas en materia de economía circular;
  - XV.** Impulsar la transformación de ciudades y comunidades sostenibles con base en criterios de sustentabilidad;
  - XVI.** Regular en coordinación con la Secretaría de Economía, la fabricación, transformación, maquila, comercio, distribución, donación, transporte, enajenación o cualquier otro acto económico afín, asegurándose que no se impida de forma alguna la competitividad, el desarrollo sostenible, y la libre y espontánea dinámica de las diferentes cadenas económicas;
  - XVII.** Contemplar periodos de transición para la adaptación gradual de los procesos productivos y la integración de las cadenas de suministro bajo criterios de economía Circular; y
  - XVIII.** Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que ejerzan atribuciones que les confieran otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a criterios, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas que se deriven de la presente Ley.

**Artículo 21.** Corresponde a las entidades federativas:

- I. Implementar la política en materia de fomento a la economía circular;
- II. Expedir de conformidad con esta Ley, las disposiciones jurídicas necesarias para el cumplimiento del Programa Nacional de Fomento de la Economía Circular;
- III. Promover, en coordinación con la Federación y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el desarrollo y la implementación del fomento de la economía circular, con la participación de inversionistas y representantes de los sectores social y privado interesados;
- IV. Impulsar la innovación, investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que fomenten la el modelo de economía circular;
- V. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la economía circular, de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento;
- VI. Fomentar la educación y capacitación continua de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, para fomentar entre la población, una cultura de corresponsabilidad ambiental en el ámbito de la producción y consumo de bienes, bajo el concepto de fomento de la economía circular y el desarrollo sustentable;
- VII. Coadyuvar con la Federación en la integración del padrón y el registro de información en materia de economía circular para el otorgamiento de incentivos económicos, de mercado y estímulos fiscales;
- VIII. Celebrar convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia;
- IX. Diseñar y promover en coordinación con las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales y

financieros, que tengan por objeto fomentar y estimular la economía circular;

- X. Solicitar a la Secretaría, asistencia técnica para el diseño e implementación de planes y programas en materia de economía circular;
- XI. Aportar información para la elaboración de indicadores de economía circular al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
- XII. Mantener actualizado el padrón de empresas que cuenten con un Plan de Economía Circular;
- XIII. Mantener actualizado el registro de personas físicas y morales dedicadas al rediseño, restauración, reciclaje y transformación de productos que han concluido con su primera vida útil;
- XIV. Promover el financiamiento verde, a través de inversiones financieras destinadas a programas, proyectos y acciones que contribuyen al desarrollo sostenible y a economías bajas en carbono;
- XV. Celebrar convenios y acuerdos con los sectores social y privado para la realización de acciones que contribuyan al cumplimiento esta Ley; y
- XVI. Las demás que se establezcan en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 22.** Corresponde a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de fomento a la economía circular:

- I. Participar en coordinación con las entidades federativas y representantes de los sectores social y privado en la promoción de modelos de economía circular en sus territorios;
- II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones administrativas para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley;



- 
- III. Promover el financiamiento verde, a través de inversiones financieras destinadas a programas, proyectos y acciones que contribuyan al desarrollo sostenible y a economías bajas en carbono;
  - IV. Participar y aplicar en colaboración con la Federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales según los principios de la economía circular;
  - V. Suscribir convenios y acuerdos con los sectores social y privado para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley; y
  - VI. Las demás que establezcan en esta Ley.

Los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, previo acuerdo de sus ayuntamientos o alcaldías, podrán coordinarse o asociarse para garantizar la implementación de las disposiciones previstas en este artículo.

#### **CAPÍTULO IV** **De las Materias Primas Secundarias y del Valor**

**Artículo 23.** Las materias primas secundarias podrán ser usadas para el proceso productivo de todo tipo de bien o producto, atendido a los requerimientos que apliquen para el producto final en cada caso.

**Artículo 24.** Los productos o subproductos que no sean susceptibles de reutilización, reparación, compostaje, reciclaje o de reincorporación a cadenas de valor, podrán utilizarse para transformarse en energía a través de procesos de valorización, conforme a la normatividad aplicable o podrán transferirse fuera del país para su aprovechamiento en otras cadenas productivas, de conformidad con los instrumentos internacionales de los que México sea parte.

**Artículo 25.** Las personas físicas o morales y entidades de los tres órdenes de gobierno que operen centros de disposición final como rellenos sanitarios, con base en lo previsto en la normatividad ambiental vigente, deberán aprovechar la energía de los gases que de la misma instalación emanen.

**Artículo 26.** El gobierno Federal, de las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus



atribuciones, diseñarán políticas públicas que promuevan el rediseño, producción, comercialización y uso de productos que puedan repararse, remanufacturarse, reusarse, compostarse, reciclarse y revalorizarse para cumplir con criterios de economía circular; así como también las que promuevan la separación primaria y secundaria de los residuos.

Dichas políticas se implementarán de manera gradual, con metas y plazos previamente establecidos, y deberán incorporar medidas para mitigar el impacto negativo derivado del cambio de patrones de producción y consumo.

## CAPÍTULO V De los Incentivos Económicos, de Mercado y Estímulos Fiscales

**Artículo 27.** El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de Economía, con base en:

- I. El padrón actualizado de empresas que implementan planes y programas en materia de Economía Circular; y
- II. El registro actualizado de personas físicas o morales dedicadas al rediseño, restauración, reciclaje y transformación de residuos y de productos que han concluido con su primera vida útil.

Otorgará incentivos económicos, de mercado y estímulos fiscales necesarios para impulsar la cadena de valor y el uso de materias primas secundarias y actualizará los instrumentos fiscales para promover e incentivar las cadenas de valor y el uso de materias primas secundarias.

**Artículo 28.** La Secretaría, en coordinación con las autoridades fiscales y aduaneras, podrá emitir facilidades administrativas que permitan a las personas acopiadoras comercializar sus productos con personas físicas o morales, cuya actividad esté relacionada con las materias primas secundarias, para acceder a los programas instrumentados en el marco de la presente Ley.



## CAPÍTULO VI

### Información para el manejo adecuado al final de la vida útil de los productos

**Artículo 29.** La Federación establecerá las medidas necesarias para garantizar que los bienes o productos que se comercialicen en el territorio nacional, publiquen en sitios electrónicos o contengan información sobre el manejo adecuado al final de su vida útil orientados a la promoción y fortalecimiento de patrones de consumo responsable.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de fácil comprensión, veraz, sencilla, visible y gramaticalmente entendible para facilitar la separación de residuos, su reutilización y reciclaje, con base a la Norma Oficial Mexicana que para tal efecto se expida.

**Artículo 30.** En la labor de comunicación y difusión de los programas y planes contemplados en este ordenamiento que deberán realizar los tres órdenes de gobierno, se divulgará entre la población los beneficios, alcances y compromisos que implica la instrumentación de la economía circular, a fin de garantizar la participación pública y privada.

La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía implementará campañas informativas de difusión en materia de consumo responsable.

**Artículo 31.** Toda persona física o moral, cuya actividad sea la fabricación, elaboración, manufactura, producción y distribución de aparatos eléctricos y electrónicos en el territorio nacional, que al final de su vida útil se conviertan en residuos, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas conforme a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento y presentar su plan de manejo el cual entregará a la Secretaría.

Dichos planes de manejo deberán contener por lo menos:

- I. Descripción general de los aparatos eléctricos o electrónicos;
- II. Estrategias de recolección, y
- III. Entrega de residuos a las empresas recicadoras autorizadas por las autoridades competentes.



## CAPÍTULO VII De la Cultura del Consumo y Producción Sostenibles

**Artículo 32.** Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, incorporarán modalidades educativas que contemplen en sus contenidos los temas relativos a la economía circular y que promuevan al menos:

- I. La importancia del consumo y la producción responsable;
- II. El valor y ciclo de vida de los objetos y mercancías;
- III. La importancia del ciclo de vida de un producto;
- IV. La importancia del adecuado manejo de residuos;
- V. La concientización de la sociedad para la responsabilidad compartida en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- VI. El valor del trabajo de los grupos Informales de personas acopiadoras;
- VII. Cero residuos por diseño. Nada se desperdicia, los sobrantes se planean para ser usados en reparaciones, ser desmantelados o ser reutilizados;
- VIII. Alternativas de aprovechamiento:
  - a) Compostables, y
  - b) Reutilizables, reciclables o revalorizables, y
- IX. Uso de energía limpia y renovable.

**Artículo 33.** Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, innovación y emprendimiento, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales,



investigadores especialistas de la materia, con el fin de llevar a cabo investigaciones que permitan el desarrollo del modelo de economía circular en el país.

**Artículo 34.** Las personas físicas o morales cuyas actividades se sujeten a los criterios de economía circular concertarán acciones con los tres órdenes de gobierno, para promover la educación en temas relativos a la economía circular.

## CAPÍTULO VIII De los organismos operadores

**Artículo 35.** Los organismos operadores de la economía circular podrán contribuir a los siguientes objetivos:

- I. Evitar la destrucción de valor en cadenas económicas;
- II. Generar proyectos productivos o asistenciales;
- III. Disminuir la huella ambiental;
- IV. Fortalecer cadenas económicas;
- V. Otorgar asistencia para la inclusión a sectores informales, y;
- VI. Generar empleos.

**Artículo 36.** Se consideran como organismos operadores de la economía circular los pertenecientes a los sectores público, social y privado conformados por:

- I. Asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- II. Bancos de materiales;
- III. Bancos de alimentos;
- IV. Bancos de composta;



- 
- V. Plantas de generación de energía de fuentes limpias o renovables;
  - VI. Comedores comunitarios;
  - VII. Centros de capacitación y enseñanza;
  - VIII. Centros y empresas comunitarias;
  - IX. Cooperativas;
  - X. Huertos comunitarios;
  - XI. Centros de formalización y atención a sectores informales;
  - XII. Plataforma de comercio e intercambios de materias primas secundarias, y
  - XIII. Las demás que determine la Secretaría.

**Artículo 37.** Como parte de los objetivos de los bancos previstos en las fracciones II a IV del artículo anterior, se podrá contribuir con los siguientes:

- I. El proceso de reciclaje;
- II. La remanufactura, la reparación, la reutilización y el reacondicionamiento;
- III. La creación de materias primas recicladas, y
- IV. Fortalecimiento del mercado de subproductos.

**Artículo 38.** Los organismos operadores podrán suscribir convenios con la Secretaría, las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para cumplir con sus objetivos. Así mismo, podrán acceder a los estímulos en el Programa de Economía Circular.

## CAPÍTULO IX

### De los Grupos de Personas Acopiadoras

**Artículo 39.** Los gobiernos municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán incluir en sus programas de economía circular a los Grupos Informales de Personas Acopiadoras que realicen alguna actividad relacionada con el reciclaje o el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes de sus localidades.

**Artículo 40.** Los gobiernos municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán incluir en sus programas a los Grupos Informales de Personas Acopiadoras que realicen alguna actividad de comercio ambulante, como mercados sobre ruedas, ferias y demás actividades, para garantizar el acceso a la información e instrumentos establecidos en la presente Ley.

**Artículo 41.** Los Grupos Informales de Personas Acopiadoras dedicados a la pepena que laboren en cualquier sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos a cargo de los gobiernos municipales o de las alcaldías de la Ciudad de México, deberán ser regularizados, con el objetivo de mejorar su calidad de vida, incrementar las tasas de recuperación de los materiales reciclables, mejorar la operatividad de los sitios de disposición final y dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas aplicables.

**Artículo 42.** Los gobiernos municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, son las instancias encargadas de integrar, regularizar y mantener actualizado el padrón oficial de personas que realicen alguna actividad de acopio, compraventa, reciclaje y aprovechamiento de los subproductos con valor comercial, con el fin de promover el mercado del reciclaje, incrementar las tasas de recuperación de materiales reciclables, mejorar las condiciones de trabajo en sus instalaciones y profesionalizar su actividad.

**Artículo 43.** Los gobiernos municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con el apoyo de los gobiernos de las entidades federativas, deberán promover y difundir una red de personas acopiadoras en su ámbito territorial, con el fin de promover el conocimiento de su existencia y localización entre la ciudadanía para el desarrollo del mercado del acopio y el reciclaje.

**Artículo 44.** En el marco del proceso de regularización de los Grupos Informales de Personas Acopiadoras, se incluirá un programa para mejorar e incrementar su capacidad para captar, clasificar materiales y aumentar el valor agregado a los materiales que comercializan para el desarrollo del mercado de reciclaje o de aprovechamiento.

**Artículo 45.** Los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán elaborar, actualizar, difundir y remitir anualmente a la Secretaría, un reporte con el inventario de las cantidades generadas de subproductos con valor comercial contenidos en los residuos que generan, sus porcentajes de recuperación, destino y actividades en que son empleados.

La integración de los inventarios se sustentará en criterios, métodos y sistemas informáticos, previamente acordados, estandarizados y difundidos por el Instituto.

## Transitorios

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo Federal, a través de las dependencias de la Administración Pública Federal mencionadas en esta Ley, deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Economía Circular en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**Tercero.** El Reglamento de esta Ley deberá expedirse en un plazo no mayor de 180 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial de la Federación.

**Cuarto.** Para la presentación de anteproyectos de las normas oficiales mexicanas, se observará lo previsto en la Ley de Infraestructura de la Calidad.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

HOMERO NIÑO DE RIVERA  
DIPUTADO FEDERAL

**Quinto.** En un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las adecuaciones correspondientes a las disposiciones legales aplicables en la materia.

**Sexto.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de esta Ley, la Secretaría establecerá los Lineamientos Generales de los Organismos Operadores en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente Ley.

Dado en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el 28 de octubre de 2025.

**DIP. HOMERO NIÑO DE RIVERA V. (rúbrica)**



---

<sup>1</sup> El 10 de diciembre de 1995, la Real Academia Sueca de Ciencias, entregó el Premio Nobel de Química a Mario Molina, Sherwood Rowland y Paul Crutzen, por su contribución sobre los efectos de los clorofluorocarbonos (CFC) a la capa de ozono y detener el uso de los CFC, e impulsar la suscripción del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono. <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/a-25-anos-del-nobel-de-quimica-a-mario-molina-pasquel>

<sup>2</sup> Organización de las Naciones Unidas, Acción por el clima, Informe del IPCC: Impactos, adaptación y vulnerabilidad, Todo lo que necesitas saber. <https://www.un.org/es/climatechange/ipcc-wgii-report>

<sup>3</sup> Periódico Oficial, Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Tomo CLVIX Numero 18V, Monterrey Nuevo León, 2 de febrero de 2022, pp. 03-10. [https://sistec.nl.gob.mx/Transparencia\\_2015/Archivos/AC\\_0001\\_0007\\_00170200\\_000005.pdf](https://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00170200_000005.pdf)

<sup>4</sup> Comisión Nacional del Agua, Temporada de Lluvias y Ciclones Tropicales 2025, 15 de mayo de 2025. <https://www.gob.mx/conagua/articulos/temporada-de-lluvias-y-cyclones-tropicales-2025>

<sup>5</sup> ENSO, por sus siglas en inglés (El Niño-Southern Oscillation), es un patrón climático que implica cambios periódicos en la temperatura del océano Pacífico tropical y en la circulación atmosférica global y se integra de tres fases:

**El Niño:** aguas más cálidas de lo normal en el Pacífico y lluvias intensas en ciertas regiones.

**La Niña:** aguas más frías de lo normal y un aumento de los vientos alisios.

**Fase neutra:** el océano presenta condiciones promedio, sin inclinación hacia ninguno de los extremos.

Estos patrones influyen directamente en la frecuencia e intensidad de huracanes, sequías, olas de calor y lluvias, por lo que su monitoreo es crucial para la predicción climática estacional.

La Niña llegó... y se fue: entramos en fase neutra, Revista Global, Universidad Nacional Autónoma de México, 15 de abril de 2025. [https://unamglobal.unam.mx/global\\_revista/la-nina-llego-y-se-fue-entramos-en-fase-neutra/](https://unamglobal.unam.mx/global_revista/la-nina-llego-y-se-fue-entramos-en-fase-neutra/)

<sup>6</sup> México ante el cambio climático, Impactos del Cambio Climático en México, Sitio oficial de país. <https://cambioclimatico.gob.mx/impactos-del-cambio-climatico-en-mexico/>

<sup>7</sup> Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Centro Nacional de Prevención de Desastres, Resumen ejecutivo: Impacto socioeconómico de los desastres en México durante 2023, septiembre de 2024, pp. 06-10.

<https://www.cenapred.gob.mx/es/Publicaciones/archivos/504-RESUMENEJECUTIVOIMPACTO2023.PDF>

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 13.



<sup>9</sup> De acuerdo con *Conservation International*, Australia, Brasil, China, Colombia, Congo, Ecuador, Estados Unidos, Filipinas, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, **México**, Papúa Nueva Guinea, Perú, Sudáfrica y Venezuela, integran la lista de los 17 países megadiversos, que representan casi el 70% de la diversidad mundial de especies (considerando los grupos más estudiados: anfibios, reptiles, aves y mamíferos y plantas vasculares). El principal criterio para pertenecer al grupo de los países megadiversos es el endemismo. Para ser megadiverso, un país debe tener por lo menos 5,000 especies endémicas de plantas. Otros criterios incluidos en el concepto son: diversidad de especies, diversidad de niveles taxonómicos superiores (géneros, familias, etc.), y diversidad de ecosistemas, incluyendo la presencia de ecosistemas marinos y de selvas tropicales. Comisión Nacional para el Conocimiento y el Uso de la Biodiversidad, México megadiverso. <https://www.biodiversidad.gob.mx/pais/quees.html>

<sup>10</sup> Gráfico de elaboración propia, con datos de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Fuentes de Contaminación Atmosférica, 16 de junio de 2018. <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/fuentes-de-contaminacion-atmosferica>

<sup>11</sup> *Idem*.

<sup>12</sup> Gráfico de elaboración propia con datos de Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, Clasificación de los contaminantes del aire ambiente, 31 de diciembre de 2017. <https://www.gob.mx/cofepris/acciones-y-programas/2-clasificacion-de-los-contaminantes-del-aire-ambiente>

<sup>13</sup> The National Aeronautics and Space Administration, Metano, enero de 2025.

<https://climate.nasa.gov/en-espanol/signos-vitales/metano/?intent=111>

<sup>14</sup> Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, La crisis de la Biodiversidad. <https://www.biodiversidad.gob.mx/biodiversidad/crisis>

<sup>15</sup> El DBGIR, es el estudio que identifica la situación a nivel nacional en materia de residuos, cantidad, composición, infraestructura, capacidad y efectividad en la gestión integral. Lo anterior, en términos de lo previsto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

<sup>16</sup> Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos, mayo de 2020, p. 18. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/554385/DBGIR-15-mayo-2020.pdf>

<sup>17</sup> Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Información sobre Residuos Sólidos Urbanos (RSU), 10 de enero de 2017. <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/residuos-solidos-urbanos-rsu#>

<sup>18</sup> Ellen MacArthur Foundation, Qué es la Economía Lineal, 10 de febrero de 2023.

<https://www.ellenmacarthurfoundation.org/es/explora?sortBy=dateDesc&topics=CircularEconomyExplained>

<sup>20</sup> Ellen MacArthur Foundation, ¿Qué es una Economía Circular? <https://www.ellenmacarthurfoundation.org/es/temas/presentacion-economia-circular/vision-general>

<sup>21</sup> *Idem*.

<sup>22</sup> Cortinas de Nava, Cristina, Conferencia para el Instituto Tecnológico de la Construcción de la Cámara Mexicana de la Construcción (CMIC) en Querétaro, “Economía Circular Cero Residuos de la Construcción”.

[sedema.cdmx.gob.mx:9000/circular/storage/app/media/publicaciones/cero\\_residuos\\_construccion\\_cortinas.pdf](sedema.cdmx.gob.mx:9000/circular/storage/app/media/publicaciones/cero_residuos_construccion_cortinas.pdf)



<sup>23</sup>Stahel, Walter R. "Los actores políticos y económicos han de actuar rápidamente para implementar la economía circular" 05 de noviembre de 2020.

<https://gestoresderesiduos.org/noticias/walter-r-stahel-los-actores-politicos-y-economicos-han-de-actuar-rapidamente-para-implementar-la-economia-circular>

<sup>24</sup> Niño de Rivera, Homero, "Agenda de Ciudad San Pedro Garza García, Ideas y proyectos para una ciudad vivible, inteligente y eficiente", Agencia Promotora de Publicaciones S.A. de C.V., 2023, Monterrey Nuevo León, p. 83.

<sup>25</sup> Op cit, Cortinas de Nava, Cristina, Conferencia para el Instituto Tecnológico de la Construcción de la Cámara Mexicana de la Construcción (CMIC) en Querétaro, "...  
[sedema.cdmx.gob.mx:9000/circular/storage/app/media/publicaciones/cero\\_residuos\\_construccion\\_cortinas.pdf](https://sedema.cdmx.gob.mx:9000/circular/storage/app/media/publicaciones/cero_residuos_construccion_cortinas.pdf)

<sup>26</sup> *Ibidem*, p. 7.

<sup>27</sup> *Idem*.

<sup>28</sup> Publicada en la Gaceta del Congreso de la Ciudad de México, 28 de febrero de 2023.

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/c71c26848cf53394b562a59079d500ce6603d774.pdf>

<sup>29</sup> H. Congreso del Estado de Nuevo León, LXXXVI Legislatura, Año: 2022, Expediente: 15018/LXXVI. [https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/ iniciativas/diputado-LXXVI.php](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/ iniciativas/diputado-LXXVI.php)

<sup>30</sup> Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, Septuagésima Séptima Legislatura, Miguel Á. Flores Serna impulsa la creación de la Ley de Economía Circular de Nuevo León, 13 de marzo de 2025. <https://www.hcnl.gob.mx/glpmc/2025/03/miguel-a-flores-serna-impulsa-la-creacion-de-la-ley-de-economia-circular-de-nuevo-leon.php>

<sup>31</sup> Senado de la República, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Economía Circular, publicada en Gaceta Parlamentaria LXIV/2PPO-51/101326, martes 12 de noviembre 2019. [https://www.senado.gob.mx/66/gaceta\\_del\\_senado/documento/101326](https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/101326)

<sup>32</sup> *Idem*.

<sup>33</sup> Minutas presentadas en la LXV Legislatura turnadas a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

[https://sitl.diputados.gob.mx/LXV\\_leg/minutaslxv.php?comt=36&tipo\\_turnot=2&edot](https://sitl.diputados.gob.mx/LXV_leg/minutaslxv.php?comt=36&tipo_turnot=2&edot)

<sup>34</sup> Diario Oficial de la Federación, DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1o.; el segundo párrafo del artículo 3o.; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33; la fracción décima del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102; y el inciso g) de la fracción segunda del artículo 105; la adición de dos nuevos párrafos, segundo y tercero, al artículo 1o. y recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden, al artículo 102 del Apartado B; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de junio de 2011. [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011#gsc.tab=0)

<sup>35</sup> Principio *pro persona* o *pro homine*, previsto en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), el Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos (PIDCP) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).



<sup>36</sup> México frente al cambio climático, Sitio oficial de país, Acuerdos Internacionales. <https://cambioclimatico.gob.mx/acuerdos-internacionales/>

<sup>37</sup> *Idem*.

<sup>38</sup> Naciones Unidas, Objetivos de Desarrollo Sostenible, La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

<sup>39</sup> *Idem*.

<sup>40</sup> United Nations, Climate Change, El Acuerdo de París. <https://unfccc.int/es/acerca-de-las-ndc/el-acuerdo-de-paris>

<sup>41</sup> *Idem*.

<sup>42</sup> Las Contribuciones Previstas y Determinadas a Nivel Nacional surgen de acuerdos planteados como parte de la Conferencia de las Partes (COP 19) celebrada en Varsovia en 2013, donde se invitó a las Partes de la Convención a iniciar o intensificar, así como a comunicar sus acciones que llevarán a cabo a nivel nacional para reducir sus emisiones de gases efecto invernadero. Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, Acciones y Programas, Contribuciones Previstas y Determinadas a Nivel Nacional (INDC) para adaptación, 11 de noviembre de 2016. <https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/contribuciones-previstas-y-determinadas-a-nivel-nacional-indc-para-adaptacion>

<sup>43</sup> Naciones Unidas, Acción por el clima, Todo sobre las CDN. <https://www.un.org/es/climatechange/all-about-ndcs>

<sup>44</sup> *Idem*.

<sup>45</sup> *Idem*.

<sup>46</sup> Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Bases para la Elaboración de un Diagnóstico de la Estrategia Nacional de Economía Circular en México, agosto de 2024, p 26.

<sup>47</sup> *Ibidem*, p. 118.

<sup>48</sup> Zenteno Casas, *et al*, Proyecto: Evaluación de la situación actual de la Economía Circular para el desarrollo de una Hoja de Ruta para Brasil, Chile, México y Uruguay, RFP/UNIDO/7000003530, abril de 2021, pp. 41-42.



---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo**, José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>